

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
36/2014 Y SUS ACUMULADAS 87/2014 Y 89/2014	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por diversos diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Tabasco, y por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)	3 A 26
59/2014	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Partido Político Acción Nacional. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ)	27 A 42 Y 43 INCLUSIVE
42/2014 Y SUS ACUMULADAS 55/2014, 61/2014 Y 71/2014	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Acción Nacional (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)	44 A 115 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA

EN FUNCIONES: SEÑORA MINISTRA:

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES:

SEÑORES MINISTROS:

**JUAN N. SILVA MEZA, POR ESTAR
DESEMPEÑANDO UNA COMISIÓN DE
CARÁCTER OFICIAL.**

**SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, PREVIO
AVISO A LA PRESIDENCIA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Se abre esta sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Y en virtud de que el señor Ministro Presidente Juan Silva Meza se encuentra desempeñando una comisión de carácter oficial, conforme a lo señalado en los artículos 13 y décimo primero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en mi carácter de decana, asumo provisionalmente la Presidencia

de este Alto Tribunal para el desarrollo de esta sesión, a la cual se convocó por el referido señor Ministro Presidente en la sesión pública celebrada el día de ayer.

Señor secretario general de acuerdos dé cuenta con el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 99 ordinaria, celebrada el lunes veintidós de septiembre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señora y señores Ministros, está a consideración de ustedes el acta de la sesión anterior, y si no hay observaciones, se les consulta si el acta se puede aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA.**

Señor secretario, dé cuenta, por favor, con el asunto listado para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2014 Y SUS ACUMULADAS 87/2014 Y 89/2014. PROMOVIDAS POR DIVERSOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TABASCO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Señora y señores Ministros, como recordarán, en la sesión de ayer avanzamos en la discusión de este asunto, en el cual expresamos la intención de voto en cada uno de los puntos que se sometieron a nuestra consideración por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán.

Quedó pendiente el día de ayer la votación del considerando décimo octavo en el que se analiza el artículo 261 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. En la discusión, el señor Ministro ponente sometió a nuestra consideración la propuesta de invalidez de dicho precepto desde dos aspectos: el primero, ante la falta de competencia de la Legislatura local para regular las coaliciones; y el segundo, porque, en su opinión, el sistema de distribución de sufragios implica una transferencia de ellos entre los partidos que participan en una candidatura común; ésta, entiendo, es su propuesta, y me permitiré concederle el uso de la palabra a

efecto de que realice las precisiones que estime pertinentes. Señor Ministro Pérez Dayán, tiene el uso de la voz.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Tal cual ha sido traído a la memoria, este Tribunal Pleno dejó para el día de hoy la discusión y resolución del considerando décimo octavo del proyecto que se sometió a su consideración.

De acuerdo con lo expuesto en aquella sesión, me permito proponer a ustedes señoras y señores Ministros, un análisis que conduzca a elaborar una interpretación conforme a lo dispuesto en el artículo 261, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, respecto del principio de representación proporcional consagrado en la Constitución Federal, pues debemos recordar que en relación con la disposición combatida, el partido político actor argumenta que permite una transferencia de votos.

La interpretación conforme a la que me refiero, parte del supuesto de que la norma en análisis prevé que se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o en candidatura común, y que por esa causa, los votos hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla, ordenando —y es aquí lo importante de la decisión— que la suma distrital de tales votos se distribuya igualitariamente entre los partidos agrupados bajo esas figuras, lo que debe de leerse con esta interpretación conforme en el sentido de que en el acta se tendrá que llevar a cabo el desglose específico de los votos consignados efectivamente para cada uno de los partidos que formen parte de una candidatura común, o de una coalición en caso de ser éste el sistema, ello porque la propia disposición

alude a la consignación, por separado, de los votos emitidos a favor de dos o más partidos, que contienden en candidatura común; esto implica que el acta de cómputo y escrutinio debe contener tantas opciones como posibilidades de votos se puedan presentar; por tanto, la disposición no debe entenderse e interpretarse literalmente, y aplicarse en el sentido de que los votos consignados para la candidatura común se sumarán y se distribuirán igualitariamente para todos aquellos partidos políticos que formen parte de ésta.

De no ser así, si no se lee de esa manera, se provocaría una transferencia de éstos, lo que evidentemente afecta la voluntad expresada por los ciudadanos, impactando a su vez en el sistema de representación proporcional, toda vez que se estarían reconociendo votos a institutos políticos respecto de los cuales el ciudadano no los quiso otorgar, provocando artificialmente un respaldo electoral inexistente.

Me permití hacer llegar a todos ustedes ejemplos en los que se ha desarrollado la misma disposición legal aquí analizada, tanto a nivel federal, como a nivel local.

En la hoja uno, que ustedes tienen a la vista, que revela los resultados de un acta de escrutinio y cómputo de casilla, podrán ustedes ver en los resultados finales, que se consignan para cada uno de los partidos políticos un determinado número de votos; los primeros siete casilleros corresponden a los partidos que participaron, precisamente en esa contienda, y que fueron marcados como única opción, esto es, sólo se marcó ese casillero.

Ustedes podrán advertir que, a partir de ese momento, vienen distintos escenarios posibles, dentro de lo que significan las propias coaliciones.

En una que sólo refiere a dos, la única posibilidad es que estén los dos, ahí se consignan los dos logotipos de estos partidos.

En la siguiente, los tres que van en coalición; esto quiere decir que cuando un elector marcó los tres casilleros, ahí se deberá reflejar que en el caso concreto fueron once votos, pero cuando esos tres se desglosan, más adelante se abre un casillero para poner, por así decirlo, el “a” y el “b”; un casillero más para poner el “a” y el “c”; y luego para poner otro entre el “b” y el “c”; éste es el ejemplo claro en donde no hay transferencia de votos.

Esto revela, exactamente, la voluntad del legislador, no debidamente expresada en la disposición legal, en tanto utilizó la expresión “igualmente”; esto es, el legislador dijo: se sumarán y se distribuirán igualmente entre todos los partidos que intervinieron.

En el acta de cómputo municipal que traigo a la consideración de ustedes, que está consignada con el número dos, podrán advertir que en esa acta no se permite hacer desglose alguno a la coalición que aparece ahí con cinco mil ciento cuarenta y cuatro votos; ¿qué quiere decir esto?, que siguiendo las reglas del escrutinio, si advertimos que son cuatro los partidos políticos que participan en ésta, cinco mil ciento cuarenta y cuatro se distribuirán como lo ordena la ley, igualmente; pero qué nos asegura que las cinco mil ciento cuarenta y cuatro personas que sufragaron lo hicieron por los cuatro partidos; puedo absolutamente asegurar que no fue así; habrá casos en los que

votaron por dos, que habrán votado por tres o que habrán votado por cuatro.

La regla legal es: se suman y se distribuyen igualitariamente, esto, a mi manera de entender, supone una transferencia de votos y, por tanto –también a mi manera de entender– una violación al principio de democracia directa que consigna la Constitución Federal.

Un último ejemplo de los tantos que hay, está consignado en la hoja número tres de los documentos que les presenté, en donde se reconoce la participación de los institutos políticos que contendieron, señalando a cada uno por su logotipo y llegando en el quinto casillero a los votos de coalición, esto es, distintos de los que recibieron cada uno de ellos en cada uno de sus casilleros. Como ustedes podrán advertir en ese quinto casillero con novecientos treinta y ocho votos es para esa coalición, pero de esos tres partidos, ¿cuánto recibió cada uno en esa modalidad?, igualmente, como en el anterior caso, puedo asegurar que no son novecientos treinta y ocho votos en donde se marcaron los tres institutos políticos, habrán sido casos en los que se marcaron dos y en otros, en que se marcaron tres, desde luego, que cuando se marcó uno estará consignado en el correspondiente casillero que está arriba. ¿Qué muestra esto? Que en efecto, tal cual lo hace valer el accionante, la disposición en su literalidad permite este tipo de ejercicios y una transferencia de votos, que a mi juicio, es inconstitucional.

En esa medida es que creo que la interpretación conforme que se debe dar a este dispositivo, particularmente sobre la base de la expresión “igualitariamente”, es la que se consigna en el primer ejemplo que les presenté, como lo dije, en la medida en que el acta de escrutinio y voto deba reflejar todas las posibilidades para

que esto conlleve el reparto de los votos efectivamente recibidos, ya sea, en caso de tres, en terceras partes; en caso de cuatro, en cuartas partes; cuando son dos, en mitades y así sucesivamente.

Ahora bien, de no compartir este Honorable Pleno la propuesta de elaborar una interpretación conforme, me permitiría sostener el proyecto en el sentido de declarar la invalidez del artículo 261, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, exclusivamente –y ésta sería una modificación, que desde luego, pido a ustedes me disculpen por presentarla en este momento– que sólo eliminará la expresión que conduce a la confusión, que es la de “igualitariamente”, esto es, leída sin esta expresión, este efecto permitiría impedir la transferencia de votos, ya que simplemente al referirse a la suma distrital, se ordenaría la distribución entre los partidos que conforman la candidatura común, con la necesaria explicación de esta sentencia que declara una invalidez, de que ésta debe darse por los votos efectivamente recibidos, de no ser así, entonces creo que la distribución se haría sobre la base que ordena la ley: igualitaria, pero permitiría que en más de un caso, un partido estuviere transfiriendo su capital político a otros, y esto llevaría a que artificiosamente se gozara de una serie de prerrogativas que sólo se deben tener cuando es la voluntad del voto ciudadano quien les otorga esa condición a los contendientes.

Es ésta la explicación que doy, señora Ministra Presidenta, a consideración de los señores Ministros, es en este sentido muy sencilla, una interpretación conforme y, en la medida de que esto no se acredite, su invalidez particularizaba en la expresión “igualitariamente”, que a mi juicio, es la que provoca este fenómeno de transferencia indebido. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro ponente. Tiene la palabra el señor Ministro Cossío, que me la ha pedido.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo no estoy de acuerdo con ninguna de las dos opciones que se nos plantean, francamente. Cuando en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, resuelta hace unos días bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos, declararon la inconstitucionalidad del artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos, lo que me parece gravitó en el ánimo de muchos de nosotros, recuerdo que no en el del Ministro Pérez Dayán, pero si en el de muchos de nosotros, es que no se hacía una asignación, entonces, esto me parece que generaba una distorsión del principio de representatividad, a mi juicio, no en el de certeza sino en el de representatividad.

Pero aquí, me parece que cuando el legislador de Tabasco en candidaturas comunes, —desde luego en coaliciones yo he votado porque creo que ésta es una competencia exclusivamente federal de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto de reformas de este año en estas materias, en eso no regreso nada al tema de coaliciones, me quedo simplemente en candidaturas comunes— pero precisamente creo que la expresión “igualitariamente entre los partidos” es lo que salva el problema de constitucionalidad que tuvimos en la otra ocasión. No me acaba de quedar claro, en el ejemplo qué es lo que distorsiona el sistema.

Yo voy —como dice el señor Ministro Pérez Dayán— y encuentro que hay una coalición de dos o más partidos, bueno, pues emito votos; como no tengo certeza a quién le estoy asignando el voto, dado que hay ahí varias nomenclaturas que están juntas, lo que

se está haciendo es: se le da uno a uno, y me parece que esto es razonable y sí está generando una condición de representatividad.

Por esas razones, estoy por la validez del artículo; creo que no hace falta ni una interpretación conforme ni menos una declaración de invalidez de la expresión “igualmente”.

Por estas razones, votaré por la validez de esta parte que se refiere a candidaturas comunes. En la de coaliciones, sí estoy en contra de estos mismos elementos. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: A usted, señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señora Ministra Presidenta, muy brevemente. Estoy por la validez del precepto, a diferencia del señor Ministro Cossío Díaz, que ha sostenido efectivamente que las Legislaturas no pueden legislar en ningún sentido sobre coaliciones, yo he sostenido que eventualmente lo pueden hacer, en tanto no violenten la ley general; consecuentemente, yo estaré por la validez del precepto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Una aclaración, señora Ministra Presidenta. Me equivoqué, estoy revisando mis notas, quien manifestó una posición en contra en aquella ocasión fue el señor Ministro Aguilar Morales, no el señor Ministro Pérez Dayán,

ofrezco una disculpa, y simplemente aclaro cuáles fueron estas condiciones. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: A usted, señor Ministro Cossío Díaz. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señora Ministra Presidenta. En el proyecto inicial que nos presentaba el señor Ministro Pérez Dayán, se vienen proponiendo dos argumentaciones: una, la relacionada con coaliciones determinando la inconstitucionalidad por razones de competencia en los términos de la acción de inconstitucionalidad 22/2014; la otra, relacionada con candidaturas comunes, en función de la transferencia de votos que sí se aduce como concepto de invalidez por los promoventes; y, la tercera opción es la que nos acaba de plantear ahora, lo de la interpretación conforme.

Darí­a mi voto en el sentido de que sigo con la idea de que para mí no es competencia local en materia de coaliciones; en esa parte yo votaría tal como lo propone el proyecto, por la invalidez en relación con coaliciones; y, por lo que hace a la transferencia de votos, yo me apartaría de lo que se menciona en la segunda parte del proyecto, porque también, al igual que lo expresó el señor Ministro Cossío Díaz, cuando nosotros resolvimos el artículo 87, si bien es cierto que era una cuestión inversa porque justamente era lo contrario, se estaba estableciendo en este artículo 87, la argumentación fue que precisamente se consideraba que era equitativo, el que se hiciera esta distribución en los demás partidos de la votación que se hubiera dado de manera conjunta, se hubiera tachado a diversos partidos.

Por esa razón, con la transferencia de voto, no estaría de acuerdo, y sí me apartaría —lo digo con el mayor de los respetos— del

esfuerzo que está haciendo el señor Ministro ponente de la interpretación conforme que ahora nos menciona, justamente porque en lo que se refiere a la transferencia de votos, me parece que una distribución de la manera que está estableciendo el artículo, es lo más cercano, lo más próximo, podríamos decir, a lo que refleja la votación de las personas que han acudido a las urnas.

Por esas razones, me quedaría apartándome de esta última parte del proyecto original, y con la primera parte, en relación con coaliciones por lo que hace a la incompetencia. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta, muy brevemente. Simplemente para reiterar lo que dije en la sesión de ayer, y en congruencia con las votaciones que he venido emitiendo, voy a votar por la invalidez del precepto por la parte que hace de coaliciones, y también por lo que se refiere a candidaturas independientes, por ninguno de los argumentos que se establecen en el proyecto, sino simplemente porque, en mi opinión, hay una reserva de fuente que no se está respetando, ya que esta figura de candidaturas comunes debe estar prevista en la Constitución Local, y por ello, votaré por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: A usted, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. Cuando se resolvió la acción de inconstitucionalidad 22/2014, voté porque era correcto que no se tomaran en cuenta los votos para los partidos sino solamente para el candidato; fui el único que sostuvo ese criterio, y la mayoría dijeron que eso era indebido y, por lo tanto, creo que se invalidó el artículo 87 por una mayoría calificada.

En este planteamiento, el partido que hace valer esta argumentación, el Partido de Acción Nacional, se sustenta sobre todo en estos dos párrafos en esa misma cuestión, en el sentido de que se trata de una cuestión indebida, que hay un fraude a la ley, que no se toman en cuenta los votos correctamente, y que en la distribución igualitaria advierte una violación, que deben ser intransferible los votos, en fin.

No hay una argumentación respecto de competencia, de tal modo que, desde mi punto de vista, hay dos temas, el de competencia que introduce el proyecto, ajustándose a la acción de inconstitucionalidad 22/2014, donde se sostuvo el problema de competencia, y el problema de si era correcto o no que se hiciera la transferencia de los votos.

En relación con la cuestión de competencia, sostuve que en efecto se trata de una competencia federal, y que las Legislaturas de los Estados no pueden legislar al respecto, pero que si las Legislaturas del Estado, reproduce, o de alguna manera se ajusta a lo que la ley general ya estableció, eso no es indebido, puede mencionarlo, y puede, de alguna manera, reproducir el texto de la ley general sin que eso lo convierta en una legislación indebida; desde ese punto de vista, sostengo mi voto en ese aspecto.

En relación con la transferencia de votos, como la mayoría calificada decidió la inconstitucionalidad del artículo 87, en contra del voto que yo emití en esa ocasión, obligado por esa votación mayoritaria y calificada, entonces, yo tendría que votar en ese sentido por la cuestión de la transferencia de los votos, haciendo una reserva de criterio, debido a que no estuve de acuerdo en que fuera correcta la transferencia de los votos, que para mí se aplica también para este otro supuesto que nos plantea el asunto.

De tal manera que, tratándose de competencia, no basta con que se mencione en la ley estatal el tema de coaliciones, sino habría que verificar si esto excede o no a la ley general; de un análisis somero que hicimos a la ley, no parece ser contraria a la ley general, pero no me pronuncie respecto de esto, me parece que bastaría con señalar que estoy de acuerdo con el criterio general, que es materia de la declaración federal, y que la legislación estatal no lo puede hacer contrariando la ley general, y en relación con la transferencia de votos, haré un voto, digamos, una salvedad de criterio, porque la mayoría calificada determinó que eso sí era indebido, y que sí se puede hacer la transferencia de los votos.

En ese sentido sería mi voto, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: ¿Hay alguien que quiera hacer uso de la palabra? Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo, desde luego, me separo de la razón original que contenía el proyecto en relación con la invalidez por causa de incompetencia; pero quisiera agregar que en mi voto en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, que fue la primera en

donde se tocó este punto de si los Estados tenían competencia para legislar en materia de coaliciones, fue en el sentido de que la materia de coaliciones estaba reservada a la ley general; pero, desde mi punto de vista, sostuve que las Legislaturas estatales sí podían legislar sobre este tema, siempre y cuando se ajustaran a las bases o los lineamientos que establece tanto la Constitución, sobre todo en el artículo segundo transitorio de la reforma última, como la ley general que ya está en vigor.

Partiendo de esa base, en este caso, no comparto la invalidez que se propone en el proyecto original derivada de la simple inclusión en la ley estatal del término coaliciones, y siendo congruente con la postura que sostuve en aquella acción 22/2014, sostengo también que, en este caso, lo que determina el artículo 261, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, desde mi perspectiva no va más allá ni es contraria a ninguna de las bases constitucionales ni a las disposiciones de la ley general respectiva; en esa virtud, no comparto el tema de la incompetencia.

Tampoco comparto el tema de que, en relación con coaliciones haya transferencia de votos, más bien, que sea inválido el sistema que establece esta disposición, porque me parece que sí debiera hacerse uso de una interpretación conforme, pero sobre la base de que este artículo 261, fracción III, debe aplicarse cuando en una misma boleta se marcan varias opciones respecto de un mismo candidato, pero postulado por distintos partidos políticos; si se parte de esa base, es decir, varias marcas en la misma boleta para un mismo candidato respecto de distintos partidos políticos, entonces es cuando entiendo que debe computarse el voto para el candidato, y en relación con los partidos políticos, hacer el reparto a que se refiere este artículo 261, fracción III, impugnado.

Por ese motivo, no comparto la invalidez, tampoco por el argumento de la transferencia de votos, y no sé si ya estamos abordando también el tema de candidaturas comunes. En ese sentido, también considero que el artículo no es inconstitucional, creo que el sistema que establece el propio código impugnado, no resulta contraria a ninguna disposición constitucional, porque se establece, incluso, que, en este caso, tratándose de candidaturas comunes, sí debe haber o deben estar consignados los votos para los partidos y hacerse la distribución igualitaria, como viene, incluso, en la Ley General de Partidos Políticos.

En esa virtud, me parece que no hay vicio de inconstitucionalidad en este aspecto, tampoco; así es que mi voto sería integral en contra de este considerando décimo octavo que se analiza. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor Ministro Pardo. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. En este ejercicio dialéctico se buscó traer a ustedes una interpretación conforme en razón de las propias pláticas y notas distribuidas, desde luego, como lo anuncié advierto que no se comparte este tema, lo cual, como lo apunté, me llevará a sostener el proyecto tal cual se presentó sobre una propuesta de invalidez del artículo.

En contestación a las observaciones, todas muy profundas y cuidadosas, quisiera decir, desde luego, lo que ha expresado la señora Ministra Luna Ramos en cuanto a la distribución de votos, se respeta, claro que se hace una distribución; pero lo que se propone no es esa distribución arbitraria que pone la ley sobre la

base igualitaria, sino la repartición exactamente en la misma proporción en que cada partido recibió el apoyo; de no ser esa la fórmula no entiendo cuál entonces puede representar los intereses del ciudadano votante; el partido político buscó evidenciar una realidad que está confirmada en los casos concretos aquí puestos a su consideración, en donde, por este sistema a nivel federal y en la división congruente, con el sistema que hace en la elección federal, esta acta de escrutinio, tenemos la radiografía exacta de lo que los ciudadanos fueron a poner en las boletas, y esto producirá entonces los votos específicos de cada candidato, más los que les corresponden efectivamente a cada partido, independientemente de la forma en que llegó a la elección, las otras dos, que forman una sumatoria y luego hacen una división igualitaria estarán dando un resultado diferenciado, cada partido en coalición se llevará el número igual de votos en todos aquellos casos en donde se votó dos, tres, cuatro o cinco veces en cada casillero, desde luego esto para mi representa, sinceramente lo digo, un punto de atención para este Tribunal Pleno que tiene la oportunidad de corregirlo, ya sea para uno o para el otro lado; pero si esto no se alcanza a lograr, bueno, pues el proyecto eso propone, de no ser así aceptado, será seguramente entonces decidido en consecuencia.

Por tanto, tal cual lo anticipé, regreso a mi proyecto original que propone la invalidez del artículo, gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Yo creo que está suficientemente discutido el asunto. Yo propondría, señora y señores Ministros, dos votaciones, porque son dos temas distintos, la primera en relación a las coaliciones y la incompetencia para legislar en esta materia por las entidades federativas, por los Congresos locales, y la segunda por las candidaturas comunes y la distribución

igualitaria o no, como lo propone el proyecto, la invalidez del precepto en esta materia; si les parece bien, primero tomamos una votación en relación a las coaliciones y la incompetencia para legislar en esta materia. Gracias, señor secretario, tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la incompetencia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto en esta parte de coaliciones por incompetencia.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto en esta parte.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En esta parte, con el proyecto, por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto porque considero que la regulación en el Estado de Tabasco no contraviene ni las bases constitucionales ni la ley general en materia de coaliciones.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo en contra, también, reconociendo que es legislación federal la competente, pero en el caso concreto no se contraviene en la legislación general, en cuanto a competencia.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez de la norma.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: También, en esta parte, por la invalidez y compartiendo el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, relativa a declarar la invalidez del artículo 261, fracción III, de la ley impugnada, en las porciones que indican “coaligados” y “coalición”.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto.
EN ESE SENTIDO YA HAY DECISIÓN.

Y ahora, señor secretario, si es tan amable de tomar la votación en relación al segundo tema, que sería candidaturas comunes y la distribución igualitaria o no de votos, como lo propone el señor Ministro Pérez Dayán, por la invalidez. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto, en cuanto a la interpretación conforme de las candidaturas comunes, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Disculpe la interrupción señora Ministra Presidenta. Entiendo que se está presentando el proyecto original por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Ya retiró su propuesta de interpretación conforme, porque era invalidando la palabra, hasta donde entiendo, “igualitariamente”. Que lo aclare el señor Ministro Pérez Dayán. La invalidez.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: La interpretación conforme llevaba a exigir que en la realidad de las boletas se consignaran tantos espacios como posibilidades de votación núlida en función de los partidos coaligados o con candidatura común; éste era el ejercicio que buscaba atraer aquella voluntad de que pudiera no

ser inválida, pero sí requiere de un ejercicio deliberativo para permitir ajustar estas normas; de no ser aceptada, como lo propuse, dije: regresaré a mi tema de invalidez, porque para mí esto produce un fenómeno de transferencia de votos que califico viola el principio democrático.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Ése es entonces el tema, está sosteniendo el señor Ministro ponente su propuesta original en relación a la invalidez de este precepto.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señora Ministra Presidenta. En ese caso, sigo con el proyecto, toda vez que siento que se requiere una interpretación conforme para salvar la constitucionalidad de la norma.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También en la parte de la transferencia estoy en contra, y por la validez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra y por la validez del precepto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez, aunque por razones distintas, en atención a que, en mi opinión, se viola el principio de reserva de fuente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto y por la validez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En esta parte, coincide con mi voto de que no se pueda hacer la transferencia de votos, claro, fue en coaliciones y en candidaturas comunes, estaría entonces de acuerdo, para no establecer una reserva de voto con el proyecto en cuanto a que es inconstitucional la transferencia de votos en este asunto en particular.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy por la invalidez del precepto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: Estoy por la validez, siempre y cuando exista esta interpretación conforme a que se refirió el Ministro Pérez Dayán en su exposición; o sea, por la validez, pero con la interpretación conforme.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos en contra de la propuesta lisa y llana de invalidez del proyecto, expresada por los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidenta Sánchez Cordero, con este matiz sobre la interpretación conforme.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. ¿Hay decisión? ¿Les parece? ¿Hay algún comentario? Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Entiendo entonces que en ambos casos se desestimó, particularmente en el segundo, porque no se alcanzaron seis votos por su validez, no obstante ser mayoría, frente a los cuatro que buscaban invalidez. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Una pequeña consulta al Pleno. Conforme a la votación que se ha obtenido, se ha determinado desestimar la acción en relación con el tema de coaliciones, con base en el argumento de la incompetencia de las Legislaturas locales; sin embargo, en los conceptos de

invalidez que se hacen valer en esta acción de inconstitucionalidad, en el tema de coaliciones también se argumenta el diverso concepto de transferencia de votos; tal vez habría que hacer algún pronunciamiento en relación con la validez o invalidez del precepto en cuanto al tema de coaliciones, sobre la base del argumento de transferencia de votos, porque ése es el que viene planteado en los conceptos de invalidez, y no se analizó porque de oficio se invocó el tema de la competencia, pero habiéndose desestimado la acción por ese tema, tal vez habría necesidad de definir el que se plantea en el concepto de invalidez respectivo. Es una consulta que hago al Pleno.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En lo que a mí corresponde, estando en la posición de que es totalmente nulo el precepto por la incompetencia que tiene en ese sentido, creo que se puede hacer la extensión a ese mismo ejemplo, o con ese mismo argumento, en el sentido siguiente: respecto al argumento planteado sobre transferencia de votos, dígasele a la parte actora que no está en competencia ninguna de realizar ningún mecanismo de transferencia porque no le corresponde a la misma.

Creo que eso resolvería el mismo problema, si no es que lo hagas bien o lo hagas mal, es que no puedes hacer nada en materia de coaliciones, aun con una votación de seis; creo que es muy pertinente lo que dice el Ministro Pardo Rebolledo y es un agregado de un párrafo, porque ahí, al repetirse la votación de seis, de que no hay competencia, tampoco tiene competencia para hacer arreglos en ese sentido. Creo que esto podría agregarse en ese sentido.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Creo que sí sería conveniente y muy pertinente un párrafo en relación a lo que están sugiriendo los Ministros Cossío Díaz y Pardo Rebolledo; sin embargo, queda todavía pendiente el de las candidaturas comunes.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Pero de todas maneras se desestima.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Ése sí se votó por transferencia de votos y se queda entonces votado de conformidad con la votación obtenida. Si se está de acuerdo, entonces ya hay decisión. Sí, Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón, Ministra Presidenta. Nada más, en esta parte la idea, según entendí, lo que decía el señor Ministro Pardo, es que se analice el argumento de transferencia de votos en relación con coaliciones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Con candidaturas comunes.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, ésa era mi propuesta, pero también la intervención del Ministro Cossío, es en el sentido de que, aunque no hay una votación calificada para determinar la invalidez de esa norma por el tema de la competencia, hay un voto mayoritario de seis votos en relación con la competencia, y con esa mayoría bastaría, digamos, para dar respuesta al argumento de transferencia de votos en el tema de las coaliciones, entiendo que ésa sería la propuesta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Me permite, señora Ministra, nada más para reforzar el punto: en los argumentos del Partido Acción Nacional, accionante, lo señala en la página ciento noventa y siete del proyecto, dice: “La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o hayan sido postulados por candidaturas comunes. De donde se advierte, la violación que se aduce, porque el voto tiene, entre otras características, la de ser intransferible, y a pesar de ello la norma combatida permite la transferencia o distribución de votos entre partidos coaligados”.

Entonces, también se toca el tema de las coaliciones, ahí el planteamiento es dejarlo en problema de competencia, no tienes competencia para legislar en esto y desde luego tampoco para determinar o no transferencia de votos, en cuestiones de candidaturas comunes eso sí ya se estableció y se votó porque no hay un problema de competencia en esos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto, ¿entonces ya quedó claro?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Se desestima por los dos argumentos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Se desestima por los dos argumentos, en relación a que no hay una votación más que para decir: se desestima.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: El segundo, por competencia también.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: ¿Es correcto, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, desestimación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Se van a desestimar ambos temas; de ser así, yo creo que ya **HAY DECISIÓN**. Dé lectura a los resolutivos y los efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si me permite dar lectura a los resolutivos, en virtud de que tendría que suprimirse el considerando de efectos al ya no haber ninguna declaración de invalidez, la propuesta sería:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SUS ACUMULADAS.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 311, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 91, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 84, PÁRRAFOS 3 Y 5, ÉSTE ÚLTIMO EN LA PORCIÓN NORMATIVO QUE INDICA “COALICIONES”, 86, 87, 88, 89 90, 91, 261, FRACCIÓN III, Y 324 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, CONTENIDA EN EL DECRETO 118, PUBLICADA EL DOS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS PROCESOS LEGISLATIVOS QUE DIERON ORIGEN A LOS DECRETOS 117 Y 118, PUBLICADOS EL VEINTIUNO DE JUNIO Y EL DOS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, RESPECTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO Y OCTAVO DEL PRESENTE FALLO.

QUINTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 9, APARTADO A, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 117, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO EL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, LOS ARTÍCULOS 84, PÁRRAFO 5, CON LA SALVEDAD INDICADA EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE ESTE FALLO, ASÍ COMO 44, PÁRRAFO 1, 53, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN V, 92, 93, 94, 192, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN IV, 194, PÁRRAFO 1, 209, PÁRRAFO 2, 216, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN III, 238, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN II, PÁRRAFO 3, 240, PÁRRAFO 2, 303, PÁRRAFO 2, 312, 313, 319, 320 Y 330, PÁRRAFO 2, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, CONTENIDA EN EL DECRETO 118, PUBLICADA EL DOS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Les pregunto dos cuestiones: la primera, ¿si se ratifican los votos, porque fueron intención de voto?, y la segunda, ¿si están de acuerdo con los puntos resolutiveos con los que acaba de dar cuenta el señor secretario? En este sentido, me gustaría que fuera en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Muchas gracias.

HAY DECISIÓN EN ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2014 Y SUS ACUMULADAS 87/2014 Y 89/2014.

Por supuesto, quedan a salvo los derechos de la señora y de los señores Ministros de formular sus votos particulares o sus votos concurrentes o de minoría, si así lo desean.

Señor secretario, siga dando cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2014. PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL.

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 176, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2178, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, DE ACUERDO CON EL INCISO B) DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 146, FRACCIÓN III, Y, POR EXTENSIÓN, LA DE LOS ARTÍCULOS 48, PÁRRAFO TERCERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE *“INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE ELECCIÓN, CONVENIO DE COALICIÓN Y TÉRMINOS PRECISADOS EN EL MISMO, CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS APARECERÁ CON SU PROPIO EMBLEMA EN LA BOLETA ELECTORAL, SEGÚN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE; LOS VOTOS SE SUMARÁN PARA EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN Y CONTARÁN PARA CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA TODOS LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY. EN NINGÚN CASO SE PODRÁ TRANSFERIR O DISTRIBUIR VOTACIÓN MEDIANTE CONVENIO DE COALICIÓN.”* Y 124, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2178, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, CONFORME AL INCISO A) DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO. LA INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor secretario, muchísimas gracias. Como lo informa el señor secretario, este asunto está formulado bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández, y ante su ausencia, la señora Ministra Luna Ramos se hará cargo de este asunto, y en ese orden, le cedo el uso de la palabra a la señora Ministra, para la presentación correspondiente. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señora Ministra Presidenta. La acción de inconstitucionalidad a la que ha hecho referencia el señor secretario, efectivamente, es la 59/2014, en la que el Partido Acción Nacional, la ha promovido en contra de la validez de los artículos 146, fracción III, y 176, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, expedida en el Decreto 2178, por considerarlos violatorios de los artículos 1º, 14, 16, 40, 41, párrafo primero, 105, fracción II, párrafo cuarto, 115, párrafo primero, 116, párrafo segundo y fracción IV, y 133, de la Constitución.

El proyecto que se está sometiendo a la consideración de los señores Ministros, presenta los considerandos preliminares en los que se ha estimado que esta Corte es competente, que fue presentado oportunamente, que quienes promovieron tienen la legitimación para hacerlo, y no hubo causales de improcedencia.

Si quisiera la señora Ministra Presidenta que se sometieran a consideración estos primeros considerandos preliminares para,

posteriormente manifestar en cuanto al fondo, cuál es la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muchísimas gracias, señora Ministra, quien se hace cargo de esta ponencia. Yo quisiera, entonces, someter a su consideración, desde luego, la competencia, la oportunidad, la legitimación, y por último, las causas de improcedencia. ¿Están ustedes de acuerdo con el sentido del proyecto o tienen alguna observación? Señor Ministro Pérez Dayán, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Me parece que son sólo tres los temas, que serían competencia, legitimación y oportunidad. No advierto alguna causal de improcedencia, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Eso mencioné, que no había ninguna causal de improcedencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Exactamente. Entonces, por eso es que someto a la consideración los tres temas. Si están ustedes de acuerdo, en votación económica les consulto si pueden ser aprobados. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADOS.** Muchas gracias.

Vamos entonces con el estudio de fondo, el sentido del proyecto. Señora Ministra, si es tan amable.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se combate con posterioridad el artículo 146, fracción III, de la Ley Electoral de Baja California Sur. Esto es muy similar a lo que se vio en el asunto del señor Ministro Pérez Dayán.

El artículo 146 es muy similar al artículo 261, que acabamos de votar del señor Ministro, en la acción de inconstitucionalidad

36/2014; la única diferencia es que en la parte final de este artículo no se están incluyendo dentro de la suma distrital de los votos a las candidaturas comunes, ésa es la única diferencia, pero en todo lo demás el artículo es prácticamente idéntico.

Y en este proyecto también se somete a la consideración de los señores Ministros un primer argumento en el que, oficiosamente se está determinando la invalidez del artículo en relación con las coaliciones por razones competenciales, y en esto también se hace extensiva la inconstitucionalidad a los artículos 48 y 124 de la misma ley, por contener regulación en relación con coaliciones.

Esto sería en relación con este primer artículo 146, son los dos temas que se están tratando, el de transferencia de votos y el de la competencia por lo que hace a la emisión de coaliciones y la transferencia de votos que viene también en la misma hoja.

Entonces, si quisiera que dividiéramos también la votación al igual que en el asunto anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Yo creo que sí es correcto que se dividiera también. ¿Hay alguna manifestación de algún señor Ministro? Señor Ministro Aguilar, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, muchas gracias, señora Ministra Presidenta. No estoy de acuerdo en la extensión, en general he votado en el sentido de que si no se reclama una disposición, no se puede hacer la extensión, porque además, para mí, en este caso, el artículo que por extensión se quiere invalidar, ni siquiera forma parte de un sistema del que dependan uno de otro.

De esta manera, no estoy de acuerdo con eso, inclusive el artículo 71 que se invoca en el propio proyecto, señala expresamente: “En materia electoral solamente se podrán analizar las disposiciones que expresamente se hayan señalado

en la demanda. De tal manera –dice la parte final, el segundo párrafo del artículo 71– las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución, sólo podrá referirse a la violación de preceptos expresamente señalados en el escrito inicial”. De tal modo que, además de que no están señalados, no considero que formen parte de un sistema de que se condicione la validez de uno con el otro. Y en esa parte, en la extensión, yo no estaría de acuerdo en el proyecto.

En la primera parte, obligado por la votación decidida en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, podría estar de acuerdo, pero solamente en cuanto a la cuestión de que corresponde a la Federación legislar en esto, pero no el impedimento de que las Legislaturas de los Estados lo mencionen, sin que excedan a la ley general. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Aguilar. Entonces, está a discusión. Si ya no hay ninguna intervención, le pediría al señor secretario tomara votación respecto precisamente al artículo 146, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y vamos a dividir también en este caso las dos votaciones. Primero la incompetencia para legislar en materia de coaliciones, y posteriormente el otro tema de las candidaturas comunes.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señora Ministra Presidenta, una aclaración.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Adelante, señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A lo mejor, por eso es la confusión. Es que hablé del 146, pero en realidad el artículo al que se refiere el problema que presenté es el 176, perdón, me equivoqué en el número de artículo, es el 176, a lo mejor por eso hubo la confusión, es el 176, pero está referido justamente al mismo problema y se está estableciendo la inconstitucionalidad por competencia y por la siguiente razón, que es justamente el artículo 87.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Creo que la presentación fue correcta; efectivamente se trata en este capítulo el artículo 146, que para efectos de coaliciones previene un sistema similar, o digo, casi igual que el que acabamos de examinar.

El siguiente asunto a tratar, identificado como inciso b), es el 176, párrafo 4, que en tratándose a otra figura la somete a un tema de convenios, esto es, permite la votación en esa forma de presentación, y reduce la distribución al convenio, si no es entonces eso así, estaría confundido, pero me parece que estoy en condiciones de votar el 146, inicialmente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El 146 es el que estamos votando, señora Ministra. Efectivamente, por competencia, por coaliciones, y en lo otro precisamente por transferencia de votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Así como lo había propuesto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno, la transferencia de votos debo de mencionar no se está estudiando en el proyecto y

esa aclaración sí quiero hacerla, pero sí se hace valer como concepto de invalidez; el problema de competencia se trajo a coalición en el proyecto de manera oficiosa; sin embargo, analizando el proyecto antes de presentarlo sí tengo que hablar ya de la transferencia de votos que sí se aduce por los partidos promoventes, y como previendo la votación en el asunto del señor Ministro Pérez Dayán, también hay que hacerse cargo de la transferencia de votos, y la propuesta sería justamente en el mismo sentido de mi votación de la anterior, en mi opinión, es infundada porque es equitativa la distribución que establece el artículo; quizás no hice esa aclaración.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Tengo al Ministro Zaldívar y al Ministro Cossío, para aclaración. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Entiendo que vamos a votar el Apartado A, referente al artículo 146, porque la segunda parte relativa al artículo 176 habría que hacer la presentación y después la discusión y la votación; entonces, sería, si bien entiendo, nada más para que todos estemos claros, es la invalidez o no del 146 en los términos del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Es correcto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, a ver, quiero hacer la aclaración. El 146 es el que estamos votando. En el proyecto el 146 está proponiendo la invalidez del artículo, oficiosamente por razones de competencia. Si quiere podríamos para evitar problemas someter a votación esta primera propuesta.

Ahora, esta primera propuesta se va a desestimar, según la votación anterior, del proyecto anterior, no está estudiado en el proyecto el argumento que sí se aduce por el partido político, que si ustedes ven su proyecto, en la foja 5 está relacionado con transferencia de votos; por eso les decía que era muy similar al del señor Ministro Pérez Dayán, y por eso quería plantear las dos propuestas inicialmente; el de transferencia de votos, mi propuesta sería declararlo infundado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Le voy a dar la palabra al señor Ministro Cossío para una aclaración. Gracias.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que podemos ir por partes. En la página 29 del proyecto se dice en el primer párrafo: “Como se observa, este Pleno ha determinado que, en términos de los preceptos constitucionales y legales relativos, la regulación del sistema uniforme de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de las coaliciones, etcétera, no cuenta con atribuciones para legislar al respecto, ni siquiera reproduciendo las disposiciones contenidas en tales preceptos”.

Después de esto se transcribe el artículo 146, que tiene la acápite: “El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente: III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados”. Entonces, en este momento me parece que podríamos decir si estamos a favor o estamos en contra de las razones que son competenciales, y después de la expulsión de la parte correspondiente de la fracción III, del artículo 146, en las expresiones de las coaliciones; yo creo que vamos por partes; votamos éste, y entonces sí vamos, porque creo que lo que

estamos queriendo exponer son varios artículos y resolverlos temáticamente. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Creo que tiene toda la razón el señor Ministro Cossío, entonces, vamos a poner a consideración, exclusivamente el tema del artículo 146, fracción III, en materia de competencia para legislar en materia de coalición. Señor secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto, porque el precepto impugnado prácticamente transcribe la disposición relativa de la ley general.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra del proyecto, porque en realidad no está legislando, sino sólo reproduciendo la disposición de la ley general.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta, por lo que se surte el supuesto de desestimación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muy bien, señor secretario. Y continuamos con el otro tema. Señora Ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Les comento, esto se había hecho en análisis oficioso, y en el proyecto, no se hace la alusión al concepto de invalidez que sí se aduce; entonces, como en el otro se trata de transferencia de votos, propondría exactamente lo mismo que se hizo en el asunto del señor Ministro Pérez Dayán, al desestimarse la acción por cuestión competencial, por la misma razón se desestima la acción por lo que hace a la transferencia de votos, a lo mejor me fui muy rápido, porque pensaba que se podría reproducir casi, lo mismo que se hizo en el asunto del señor Ministro Pérez Dayán, pero es exactamente lo mismo, el concepto de invalidez que no se analizó por transferencia de votos, también se desestimaré por las mismas razones de que si no hay competencia, tampoco la hay por lo que hace a transferencia de votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: El señor Ministro Zaldívar, tiene una observación.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Ya no, muchas gracias, era en el mismo sentido que lo que acaba de decir la señora Ministra Luna Ramos. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Está a consideración esta segunda parte, y si no, tomamos votación también en relación a ella. Señor secretario, sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señora Ministra Presidenta. Nada más que la propuesta se ajustaría a lo que determinamos en el asunto anterior, el argumento que se hace valer en el concepto de invalidez se va a considerar infundado, partiendo de la base de que una mayoría de este Tribunal Pleno estima que no hay competencia en la Legislatura Estatal para regular nada, respecto de coaliciones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Es correcto. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señora Ministra Presidenta. Es exactamente lo mismo que hicimos en el otro asunto, es desestimación de los dos argumentos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. Respecto del artículo, ¿por extensión?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es que si no logramos la invalidez no hay extensión; entonces, eso se suprime porque se va a desestimar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Entonces, mi pregunta a este Tribunal Pleno es si se ratifica la votación del asunto anterior en esta materia, en esta parte del proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADO.**

Si me hace favor de continuar, señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señora Ministra Presidenta, con mucho gusto. El siguiente artículo, el 176, párrafo cuarto, lo que nos dice es que los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común, registrado por el instituto.

En el concepto de invalidez se dice que esto de alguna manera está prohibiendo la distribución equitativa de votos porque existe un convenio; entonces, el proyecto de alguna manera está determinando que esto es infundado, en el caso concreto se dice que el artículo 176, en realidad lo que está determinando es: primero, la existencia de un convenio, que este convenio tiene que tener ciertos emblemas, que el convenio debe anexarse a la documentación que se presente, que el Consejo General del Instituto Electoral debe de analizar y de autorizar este convenio, que los partidos que postulen candidaturas comunes no pueden postular candidatos propios, si ya los postularon en esta otra, que en la boleta electoral debe aparecer con un espacio de emblema

conjunto de los partidos, y en el estudio correspondiente, después de analizar las disposiciones que establecen cómo se lleva a cabo esta determinación, se llega a la conclusión de que el artículo 176, al prever las candidaturas comunes, está determinando, de alguna manera, en la propia boleta, el emblema conjunto de los partidos que contienen bajo esta modalidad, y que, por tanto, no se puede manipular su voto a efecto de otorgar indebidamente a un partido, los sufragios necesarios para conservar el registro; que en este orden de ideas, para efectos del reparto, a favor de la candidatura común entre los partidos que la integran, no puede sino estarse a los términos del convenio que se hubiese celebrado, y que el instituto estatal electoral haya aprobado y publicado en el boletín oficial, con objeto de que la ciudadanía conozca la forma de cómo se van a distribuir estos sufragios, y que esto, de alguna manera, también es parte de la libertad configurativa que tienen las Legislaturas locales; que además, esto tampoco genera inequidad en los partidos políticos, porque están obligados a alcanzar el porcentaje mínimo de votación que se requiere para conservar el registro, y acceder a las prerrogativas que se establecen en el propio Estado, y que esto, de alguna manera, también ya fue motivo de algunos precedentes de este Pleno que son la acción de inconstitucionalidad 129/2008 y 131/2008; consecuentemente, se está estableciendo la validez de este artículo reclamado, sin que exista la violación que aduce el partido político impugnante.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Está a discusión, ahora sí, este artículo 176, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. ¿Alguien tiene alguna observación? Sí, señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sólo una aclaración, señora Ministra Presidenta. Yo, en principio, y lo propongo en

alguno de los asuntos que está siguiendo a éste, la cuestión de los convenios para la distribución de los votos; aquí es un poco distinto, porque aquí se trata, y lo señala la norma, que deban englobarse todos en uno solo, de tal manera que no se presenta esa confusión, desde mi punto de vista, y por lo tanto no habría, en principio, una falta de respeto a la decisión del votante al respecto. Muchas gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto. Sí, señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con el proyecto, quiero hacer simplemente dos comentarios.

El primero, sin duda, este tema de los convenios me generó muchas dudas, pero creo que efectivamente al no estar constitucionalmente prohibidos para estos casos, pues quizás es una medida razonable para que los partidos puedan distribuir la votación; y en segundo lugar, que había venido votando por la invalidez de preceptos similares, por la cuestión de reserva de ley que, en mi opinión, la ley general establece que estas figuras tienen que estar en la Constitución de los Estados, pero en este caso sí se consagra la figura en la Constitución del Estado y, consecuentemente, por eso, votaré por la validez. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señora Ministro Zaldívar. ¿No hay alguna otra intervención de la señora y señores Ministros? Señor secretario, se sirve tomar votación sobre este artículo 176, párrafo cuarto, por favor, para que no haya duda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, con la aclaración que hice.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES, SÁNCHEZ CORDERO: También estoy en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor del proyecto, con aclaración del señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señora Ministra ya nada más tenemos los efectos de la invalidez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ese fue el último tema a tratar. No hay invalidez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Perdón, ya no hay.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Prácticamente se elimina, y ya nada más si nos hace favor de leer como quedaría el

resolutivo, porque ya se elimina toda cuestión de invalidez, y se agregaría el resolutivo de desestimación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto, porque no se obtuvo la mayoría calificada.

Señor secretario, cuáles serían los puntos resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, señora Ministra Presidenta.

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 146, FRACCIÓN III, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2178, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 176, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2178, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, DE ACUERDO CON EL INCISO B) DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor secretario. **HAY DECISIÓN EN ESTE ASUNTO.**

También se reserva a los señores Ministros sus votos particulares, concurrentes o minoritarios que deseen hacer. Muchas gracias.

El siguiente asunto que está listado para el día de hoy, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2014 Y SUS ACUMULADAS 55/2014, 61/2014 Y 71/2014. PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2014, 55/2014, 61/2014, Y 71/2014.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 45, PÁRRAFO PRIMERO; 46, PÁRRAFO SEGUNDO; 89, PÁRRAFO PRIMERO; 130, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISO A); 135, PÁRRAFO SEGUNDO; 136, 137, 138, 139, 140, 191, PÁRRAFO CUARTO; 210, FRACCIÓN VII, PÁRRAFO ÚLTIMO; 212, FRACCIÓN II; 230, FRACCIÓN IV, INCISO F); 274, 289, PÁRRAFO PRIMERO; 292, PÁRRAFO PRIMERO; 308, 312, PÁRRAFO PRIMERO; 313, FRACCIÓN I, Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 314, FRACCIONES II Y IV; 317, PÁRRAFO SEGUNDO; 318, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II; 320, Y 326 DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL COMBATIDA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 9, 10, 11, 12, 112, INCISO A), FRACCIÓN I; 130, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISOS B) Y F), INCLUIDO EL LISTADO QUE CONTIENE LOS GASTOS DE ESTRUCTURAS ELECTORALES; 134, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE "...CON EXCEPCIÓN DEL GASTO RELATIVO A ESTRUCTURAS ELECTORALES MISMO QUE SERÁ ESTIMADO COMO UN GASTO OPERATIVO ORDINARIO..."; 143, PÁRRAFO CUARTO; 145, PÁRRAFO DOCE; 149, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE "...EN EL CONVENIO DE COALICIÓN SE DEBERÁ MANIFESTAR QUE

LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, SEGÚN EL TIPO DE COALICIÓN DE QUE SE TRATE, SE SUJETARÁN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE HAYAN FIJADO PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO. DE LA MISMA MANERA, DEBERÁ SEÑALARSE EL MONTO DE LAS APORTACIONES DE CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES...”; 169, PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO; 231, INCISO D), FRACCIONES IV Y V; 254, INCISOS A) Y D); 298, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, Y 305, FRACCIÓN II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE “...Y CERTIFICACIÓN DE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL ESTADO...”; DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 323, DADO A CONOCER A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, DETERMINACIÓN QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUEN LOS PRESENTES PUNTOS RESOLUTIVOS.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, para su presentación.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. Señoras y señores Ministros, el asunto que someto a su consideración, como ya nos dieron cuenta, son las acciones de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014, en la que los diversos partidos políticos controvierten el Decreto 323, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Michoacán.

Si usted lo considera, iremos considerando por considerando, haciendo una presentación, señora Ministra Presidenta y, como ha sido costumbre, quizá quisiera usted someter a la consideración los primeros considerandos relativos a las cuestiones procesales.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Con mucho gusto, señor Ministro Luis María Aguilar. Están a su consideración los temas procesales: competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y de sobreseimiento. ¿Alguna observación? Les consulto si quedan aprobados en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDAN APROBADOS EN VOTACIÓN ECONÓMICA.**

Ahora sí entramos al considerando quinto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más mencionar señora Ministra Presidenta, que el considerando quinto es nada más una cuestión de cómo se va a hacer el estudio, señalando que primero se harán valer los que se hicieron valer de manera coincidente entre los partidos accionantes; después los del Partido Movimiento Ciudadano; y, por último, el del Partido de la Revolución Democrática.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Es solamente una precisión metodológica, ¿verdad?, de lo que va a consistir este considerando, este tema quinto y ya entraríamos al estudio de fondo, a partir del considerando sexto al vigésimo primero, ¿es correcto?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias a usted, señora Ministra Presidenta. En el considerando sexto, que va de las páginas cuarenta y dos a cincuenta del proyecto, los actores combaten el artículo 145 del código electoral local, por considerar que limita el derecho al sufragio y porque infringe los principios de representación proporcional, asociación y certeza.

El proyecto propone declarar la invalidez de dicho precepto porque regula cuestiones relacionadas con las coaliciones, lo cual está vedado al legislador local, según lo sostuvo este Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas.

Lo estoy haciendo y proponiendo a ustedes, con el criterio mayoritario; sin embargo, debo anunciar desde ahora, que yo estaría en contra de esta inconstitucionalidad, en especial porque no hay una legislación del Estado, ya que prácticamente se refiere y reproduce lo que dice el artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto, está a discusión este primer tema del voto para coaliciones, en el considerando sexto. ¿Hay observaciones? Se reitera —me imagino— el voto que hemos tenido. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señora Ministra Presidenta. Aquí yo votaría en contra, siendo congruente con mi postura.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Si esto se analizara sólo desde el matiz específico con el que se plantea en este desarrollo, muy probablemente no alcanzaría la votación respectiva para declarar la invalidez; sin embargo, debo recordar a ustedes, que éste fue un tema de fondo analizado en la acción de inconstitucionalidad presentada por la señora Ministra Luna Ramos, en donde este específico tema fue abordado desde la perspectiva de la democracia constitucional, alcanzando este Tribunal Pleno una conclusión: se declaró la invalidez de aquella disposición federal, que establecía que en tratándose de coaliciones, el voto entregado a dos o más opciones políticas serviría para el candidato, pero no para los partidos.

Esta disposición se reproduce en este espacio, de suerte que si el señor Ministro ponente aceptara que bajo el formato de aquel análisis se examinara este considerando, seguramente la votación sería exactamente como sucedió en aquella acción de inconstitucionalidad. Es sólo una sugerencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Cambiaría inclusive el sentido de la votación, porque en aquella votación viéndolo desde la perspectiva que en este momento está señalando el señor Ministro Pérez Dayán, sí se alcanzaba una votación idónea para la invalidez.

¿Estarían ustedes de acuerdo en que se retomaran estas argumentaciones? Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo sugeriría muy respetuosamente que lo votemos para que no haya confusiones; efectivamente, se reproducen los dos temas, por un lado, está el tema de competencia, pero aquí se da la peculiaridad de que por ejemplo en mi caso, estaría de acuerdo con la invalidez del precepto, pero por diferentes razones; consecuentemente, me parece que valdría la pena, insisto, yo me sujetaré, si lo quieren hacer en votación económica, repitiendo las votaciones que ya expresamos en estos temas, yo no tendría inconveniente, pero simplemente es que quede muy bien asentado cuáles fueron las votaciones de cada uno de nosotros porque si no después hemos incurrido en ciertas confusiones por cómo queda consignada la votación. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: A usted, señor Ministro Franco González Salas. Creo que aquí vale la pena no tomar una votación económica, porque efectivamente se está introduciendo el tema en donde efectivamente hay una mayoría suficiente para invalidar el tema de las coaliciones por los motivos que se acaban de decir.

Tiene la palabra la señora Ministra Luna Ramos, después el señor Ministro Gutiérrez y el Ministro Pardo. Gracias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Nada más mencionar que en esto pasa algo similar a lo del asunto del señor Ministro Valls. Aquí nada más en el proyecto se está consignando oficiosamente el problema de competencia, pero no se está analizando el argumento al que hace referencia el señor Ministro Pérez Dayán, entonces, quizá valdría la pena primero, votar lo que se está estableciendo en el proyecto, y obviamente, según las votaciones que ya conocemos,

se va a desestimar, y entonces sí, ya hacer el planteamiento de la otra parte que el proyecto no contiene, y el señor Ministro ponente se comprometerá o no, según la votación, a ponerlo en el engrose. Pero ahorita, creo que valdría la pena votar lo que el proyecto está proponiendo, que es exclusivamente competencia oficiosa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En el mismo sentido que la Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señora Ministra Presidenta. Aquí tenemos un problema porque en los dos asuntos anteriores que acabamos de votar conforme a la propuesta que nos hizo el señor Ministro Cossío, al haber mayoría en el sentido de que si hay incompetencia para legislar en materia de coaliciones, la propuesta fue –y así se votaron los dos asuntos anteriores– que ya el argumento que se hace valer en la acción de inconstitucionalidad respectiva, debería desestimarse con base en que la mayoría de este Pleno es de la opinión de que no hay competencia estatal para regular.

Yo no tendría inconveniente que se analizara de fondo el argumento, pero me parece que tendríamos que hacer lo mismo con los asuntos anteriores, porque si no estaríamos tomando una decisión distinta a la que hemos venido estableciendo. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: A usted, señor Ministro Pardo Rebolledo. En eso tiene toda la razón el Ministro Pardo, porque una vez que se ha declarado la incompetencia, no podría entrarse al estudio del fondo, y en ese sentido, ya se quedaría desestimada la acción, en principio, si se reiteraran las votaciones, y el Ministro Pérez Dayán tiene un argumento muy interesante y muy de fondo, en el sentido de que efectivamente, ahí sí se podría haber alcanzado una votación suficiente para invalidar; sin embargo, ya por incompetencia se desestimaría, siendo congruente con las acciones anteriores. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Desde luego, es acertado lo expresado por el señor Ministro Pardo, pero la diferencia sustantiva entre aquéllas y esta votación, es que el segundo tema no alcanzaba votación calificada, y aquí, sí alcanza votación calificada.

Por eso, mi propuesta sería respetuosamente pedir que si el planteamiento que se hace de entrada es el de la invalidez por atacar el principio de las reglas democráticas, como ya lo resolvió este Tribunal Pleno, creo que nueve votos contra uno, ese podría ser el resultado.

Desde luego entiendo lo que ha dicho el señor Ministro Pardo, y la consistencia de este Tribunal Pleno, pero la diferencia es sustantiva en aquél caso; el segundo paso, tampoco nos llevaba a una votación calificada, y en éste, sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Entonces yo sometería a su consideración el planteamiento que acaba de hacer el señor Ministro Pérez Dayán; es decir, independientemente del primer tema de la incompetencia para

legislar en materia de coaliciones, entraríamos al segundo tema que aquí sí hay un tema expreso, y además, hay una votación calificada según la acción anterior, y creo que sería la votación en ese sentido. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señora Ministra Presidenta. Lo que propongo señora Ministra, es esto, y es importante que lo recordemos todos, tenemos una enorme cantidad de asuntos que sacar, porque así es como se dio la dinámica legislativa en el país, así funcionan las cosas y no hay más que agregar; pero creo que nosotros estamos tratando de hacer un esfuerzo muy importante para poder aprobar los proyectos o rechazarlos, en fin; poder ver los proyectos dentro de estos plazos.

Creo que lo que nos puede ayudar muchísimo es ir tomando y cerrando las distintas votaciones; tomemos primero la votación de competencia, aun cuando sepamos el resultado sobre esa votación, pasamos al segundo tema y así sucesivamente, porque si no, me parece que queriendo agilizar las sesiones, discutimos varias cosas simultáneamente y esto creo que es lo nos ha estado deteniendo; entonces, muy respetuosamente, propongo que votemos el tema de competencia, y sobre el resultado muy predecible de problemas, construimos la siguiente etapa, y eso creo que nos va a dar mayor velocidad para poder salir de esta situación constitucional en la que nos encontramos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Cossío, creo que está muy puesta en razón la propuesta del señor Ministro Cossío.

Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo propondría: como el tema de competencia se trae oficiosamente, y el tema en relación con el artículo impugnado, el 145, se trata del impedimento o la prohibición de que se distribuyan los votos entre los partidos, podríamos, si ustedes quieren, eliminar la parte de competencia que es oficiosa y entramos nada más a determinar esto, que finalmente fue una votación —recuerdo— mayoritaria, cuando se analizó en la otra acción de inconstitucionalidad de la señora Ministra, yo voté en contra, pero, como ustedes digan, podría no hacerse valer la cuestión de competencia y solamente la validez del artículo en relación con la prohibición de distribuir los votos entre los partidos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Ésta es una nueva propuesta del señor Ministro ponente en el sentido de eliminar la parte oficiosa y dejar ya el estudio de fondo.

Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. De entrada agradezco mucho al señor Ministro Luis María Aguilar, pero no puedo votar por el fondo de algo que previamente, para mí, no hay competencia, y creo y haciendo eco a lo que ya se ha dicho aquí, que quizás valga la pena que votemos, y de acuerdo con las votaciones, sacar las conclusiones siguientes, porque hemos estado discutiendo sobre votaciones hipotéticas y la verdad es que, sobre todo, los tres Ministros que se han apartado en cierto aspecto de la votación mayoritaria en materia de coaliciones, son los que en un momento dado podrían decir en este asunto cuál es exactamente el matiz de su voto; quienes hemos estado abiertamente en contra de cualquier manifestación en las Legislaturas locales sobre coaliciones, tenemos que votar

necesariamente en contra, con independencia de que en el asunto en particular pudieran referirse o no a otros aspectos, que además no se trataron porque se fueron por la cuestión de competencia; si una vez votando la competencia, el señor Ministro ponente dice: bueno, quiero que además se haga una manifestación sobre esto, obviamente quienes estamos por la incompetencia, estaríamos también por la invalidez de eso, y quizás se podrían sumar dos de los tres votos que han estado en contra de la incompetencia total, por describirlo de alguna manera, pero creo que lo que quizás sí deberíamos hacer es votar primero el proyecto y ya con base en eso, poder tomar decisiones. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Creo que está muy puesto en razón lo que sugiere el señor Ministro Zaldívar y lo que sugirió el señor Ministro Cossío, porque, además, quizá esta causal de incompetencia sí reúne los votos necesarios, porque aquí tenemos un acto de un legislador que está extralimitándose a lo de la competencia; es decir, en los otros casos, si bien entiendo, se es competente cuando se legisla de una manera en la norma secundaria con la Constitución; en este caso ya tenemos una votación donde se dijo que este texto va en contra del texto constitucional; entonces, quizá, en este caso, podría haber auténticamente un caso, digamos, de incompetencia en el entendimiento más *lato sensu* de este Pleno, toda vez que en el fondo subyace una inconstitucionalidad. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: La sugerencia es: tomemos votación en relación al tema planteado en el proyecto tal y cual está planteado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, de acuerdo, yo lo planteaba como una sugerencia, pero me parece bien, que se haga.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor secretario, tome la votación en este tema tal y como está planteado en el propio proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la incompetencia.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo estoy en contra de la propuesta, siento que los Estados, y sigo manteniéndolo, tienen competencia para legislar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de la propuesta como está presentada.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra de la propuesta, en el sentido de que, en general no se pueda mencionar por el legislador local, en eso estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy por la invalidez, y solo hago notar que aquí, el legislador local reprodujo lo que dijo la ley federal, y que luego se declaró inconstitucional.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Estoy por la propuesta incompetencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta en funciones, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señora Ministra, me gustaría hacer una aclaración, para que no quede la impresión de que este Tribunal Pleno está siendo incongruente.

En materia federal, el legislador federal es competente, entonces, analizamos el fondo del precepto y se llegó a una votación calificada, aquí lo que hemos dicho es que es incompetente, consecuentemente, ya no llegamos a analizar el otro tema; creo que no hay contradicción en lo resuelto en los dos asuntos, gracias, Señora Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Porque estaba la propuesta del señor Ministro ponente, de estudiar el otro tema, independientemente de este, si no es así, entonces continuamos con los demás temas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si me permite señora Ministra Presidenta, el otro tema sería en relación con el hecho de que, como lo decía el señor Ministro Cossío Díaz, tratándose de que no hay competencia, como dice la mayoría, así en absoluto, no se puede hacer ni siquiera la determinación, de si se transfieren o no se transfieren los votos, además de eso la transferencia de los votos en si mismo, lo prohíbe la disposición y en el precedente dijimos que no se debería prohibir, que si se debería permitir, pero si nos quedamos también en la cuestión de competencia en el sentido de que no pueden legislar, prohibiéndolo o permitiéndolo, por el simple hecho de que no lo

pueden legislar, porque la mayoría así lo está decidiendo, pues hasta ahí quedaría el tema.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Le doy la palabra al señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ: Yo repito mi propuesta original porque precisamente ésta era mi preocupación.

El proyecto no entró al análisis de el concepto de invalidez hecho valer originalmente, se fue por el lado de la incompetencia, en este momento, se acaba de desestimar la invalidez por competencia, consecuentemente, quedaría necesariamente el análisis del precepto en los términos del concepto de invalidez que se hace valer, en donde, por sus condiciones particulares, se está considerando que es inválido, creo que esta sería la segunda votación, porque aquí, sí mantenemos el voto que expresamos en el asunto de la ley general, por la cual lo invalidamos, es precisamente, exactamente el mismo precepto el que vamos a analizar.

Entonces, siento que la votación, que valdría la pena, obviamente, atendiendo la propuesta que haga el Ministro, puesto que el proyecto presentado ante nosotros no hace el análisis del concepto de invalidez, entonces, sugeriría respetuosamente que el señor Ministro ponente nos hiciera la propuesta, sobre ese concepto de invalidez y nos pronunciemos sobre la validez o invalidez del precepto, gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Indiscutiblemente que tiene merito propio, en razón de la desestimación que acabamos de hacer, en materia de competencia, sin embargo, para muchos, hasta donde entendí,

me uno también al estudio que está proponiendo el señor Ministro Luis María Aguilar, que, en principio, propuso el señor Ministro Pérez Dayán; sin embargo para muchos, una vez que para ellos no es competente, ya hasta ahí terminó el asunto, terminó el análisis, independientemente de que esté o no esté hecho el estudio, entonces me sumo y lo anticipo a lo que me había propuesto primero el señor Ministro Pérez Dayán, y el señor Ministro Luz María Aguilar, lo había aceptado, pero estoy a lo que ustedes decidan. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: También encuentro difícil entrar al estudio, tendría que sostener algo en el siguiente sentido: obligado por la minoría, entro a votar el fondo de la inconstitucionalidad; es decir, si existe una mayoría que determina que no existe competencia, me cuesta trabajo pensar en que podamos dar el paso siguiente, en toda honestidad intelectual. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Creo que técnicamente tiene toda la razón el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, porque una vez que se decide que hay incompetencia ya no podemos entrar a analizar el fondo de una disposición legal, que no es competente el órgano que la emitió; sin embargo, como hay un concepto de invalidez, y al parecer los señores Ministros –al menos dos de ellos– que han votado en contra del tema de la competencia sí estarían a favor del otro concepto, me parece que si se pone a votación, por razones distintas, porque aunque nosotros, quienes hemos votado por la incompetencia en la 22/2014 votamos en el fondo de un precepto idéntico que era inválido.

Podríamos reiterar que también nos parece inválida esta asignación en razón de incompetencia, y si se suman los votos relativos a quienes votaron en contra de la incompetencia pero votan a favor de la invalidez por otras razones, podría entonces hacerse una votación diferenciada sin que nosotros incurriéramos en contradicción, porque obviamente no podría pronunciarme sobre el fondo porque previamente considero que no hay competencia, pero lo que dice el Ministro Franco también es cierto; es decir, hay un concepto de invalidez, no se ha contestado, contestémosle, a lo mejor de manera distinta, habrá quienes le digamos: no es competente, y habrá quien diga: no se puede hacer esa distribución o asignación de votos. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Muy rápido, señora Ministra Presidenta. Desestimamos un argumento oficioso, no lo planteó el accionante. Hoy sólo quiere que le contestemos lo que dijo, y para contestarle lo que dijo creo que es a lo que debemos convocar a la votación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más quisiera, señora Ministra Presidenta, saber cuál va a ser la propuesta del señor Ministro ponente, y después de que él nos diga cuál es su propuesta, si me permite la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Ya le resultó cita, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, cómo no, señora Ministra, desde luego. Tomando en consideración que la cuestión de competencia, si bien alcanzó una mayoría, no fue la suficiente como para declarar la invalidez de la norma y se desestima; sin embargo, no podemos desconocer que hubo una cierta mayoría.

Si se va a hacer el estudio de la segunda parte del argumento sí planteado, desde el punto de vista de que no tiene incompetencia ni para regular lo que hayan regulado –como en este caso la cuestión de la transferencia de los votos– entonces podría establecerse una votación al respecto; sin embargo, también hay que recordar que esta cuestión, si bien no hay una mayoría suficiente para haber declarado en este asunto la falta de competencia para legislar en este aspecto, porque se desestimó, tendríamos que entrar al fondo, y el fondo es conforme al precedente de la acción de inconstitucionalidad 22/2014, en el sentido de que es indebida la disposición 145 de la Ley Electoral del Estado, donde no permite la transferencia de los votos, que ése es el precedente, y conforme a eso entonces se podría votar.

Propongo que como se desestimó la cuestión de la competencia y no hay realmente una decisión al respecto, entremos a ver la validez del precepto en sí mismo, en relación con la prohibición de la transferencia de los votos, porque si no, vamos a lograr la misma votación respecto del problema de competencia, y opino que si se hace un pronunciamiento, como ya está además en el precedente que nos presentó la señora Ministra Luna Ramos, pues de una vez se hace un pronunciamiento al respecto de esta

disposición, que podría ser entonces señalada como inválida, como inconstitucional, por impedir la transferencia de los votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señora Ministra Presidenta. A mí me parece puesta en razón la propuesta del señor Ministro Luis María Aguilar y quiero manifestar por qué.

Tuvimos en los dos asuntos anteriores —y creo que éste es el prurito— una cuestión similar: una competencia oficiosa y un argumento no estudiado por transferencia de datos. Y ahí decidimos en esos dos asuntos: por lo que hace a la competencia se desestima porque nada más hay seis votos.

Cuando nosotros estuvimos interviniendo, por lo que hacía a la transferencia, yo me percaté de que la mayoría estaba en contra de la propuesta del señor Ministro Pérez Dayán.

Entonces, cuando se propone, si de todas maneras por competencia no se puede tampoco se puede lo otro, a mí honestamente, me daba lo mismo, porque estaba en contra del argumento planteado en el proyecto y la mayoría estaba en esa tesitura.

Entonces, por eso, cuando nosotros decimos: se desestima por competencia, y al no poder establecer esto con competencia específica, pues tampoco se hace lo otro, que es la transferencia de votos, entonces, se desestimaron los dos.

Pero qué es lo que rigió, —al menos en mi ánimo— el adoptar esta postura, el que de todas maneras la transferencia iba a ser

infundada, ¿sí me explico? Ahora, ¿qué sucede en éste? En éste sucede lo contrario, porque recuerden es también el análisis de lo mismo del artículo 87, es también transferencia de votos, nada más que aquí en sentido contrario.

Entonces, aquí, ¿cuál es el problema de que se desestime el argumento oficioso? Al desestimar el argumento oficioso de competencia se desestima, además, nadie lo había hecho valer, ¿y qué queda? El artículo tal cual, entonces, al quedar el artículo tal cual, y habiendo otro argumento no analizado, en el que a diferencia de los asuntos anteriores, aquí tenemos sentido contrario, porque aquí lo que nosotros hemos manifestado es justamente que al darse la votación en coalición por un candidato y votarse por dos emblemas al mismo tiempo, ahí lo que dijimos es: le vale para el candidato pero no para los partidos políticos, —decía el artículo—, entonces dijimos nosotros: lo que tiene que hacer es un reparto equitativo, entonces, es lo contrario de la propuesta de transferencia de votos en los otros dos asuntos; entonces, aquí tenemos criterio mayoritario en ese sentido, por eso les digo, a mí la desestimación del otro no me preocupó porque el criterio mayoritario del análisis del argumento sí planteado era para declararlo infundado.

Por eso, cuando hice la propuesta inicial del asunto del Ministro Valls les decía: si vamos a analizar el problema de transferencia, va a ser infundado; pero acordándome que acabamos de hacer lo otro en el asunto del Ministro Pérez Dayán, bueno, pues sigue la misma suerte porque los asuntos eran idénticos, pero ahí lo que regía era esa posibilidad, era que la transferencia de votos estábamos nosotros determinándola prácticamente infundada, aquí no, aquí es fundada.

Entonces, al tener seis votos, el artículo queda tal cual, es válido, porque se desestima el problema de competencia al ser válido, hay otra argumentación que amerita estudio, y por tanto, sí podemos hacerla, que además está propuesta, entonces, tenemos la obligación de hacerla, eso es todo. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Me ha pedido también la palabra el señor Ministro Cossío, pero adelantamos el receso, ya faltan dos minutos, y volvemos en unos minutos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Se reanuda la sesión. Tiene la palabra el señor Ministro Cossío Díaz, quien la solicitó antes del receso.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias, señora Ministra Presidenta. La propuesta que originalmente nos planteó el señor Ministro Aguilar Morales, fue en el sentido de considerar que era incompetente el Congreso del Estado, para fijar todos estos temas que hemos venido discutiendo.

Esa propuesta, hasta donde entiendo, alcanzó una votación sólo de seis votos; sin embargo, estamos en este momento, teniendo votaciones no definitivas. Creo que ante la diversidad de argumentos que se están presentando para considerar la inconstitucionalidad del voto, lo que se podría hacer, —e insisto, dado que las votaciones no son definitivas —y esto es un punto importante— volver a ese considerando y votarlo como está.

¿Qué puede proceder con esto? Que seis de nosotros sigamos considerando que hay un problema de incompetencia; y otros de los señores Ministros consideran que se da, por razones distintas, una inconstitucionalidad del precepto, esto significaría que el precepto tendría ocho o más votos, en el sentido de ser inconstitucional y los Ministros que están en una condición minoritaria respecto de esa votación de seis, aun cuando no constituyan la votación de ocho, pues en un voto concurrente pueden dar las razones por las cuales creen que ese precepto carece de validez; si esto es así, me parece que, en consecuencia, podríamos alcanzar una votación y superar este asunto en el que estamos, porque efectivamente, hay divergencias muy importantes en cuanto a la óptica del problema.

Los que estamos —creo hablar a nombre de varios de nosotros— al menos, en la condición de que hay un problema competencial estricto, me parece difícil, lo decía el señor Ministro Gutiérrez Mena, es más, con una buena frase: es complicado que nos sometamos a la minoría; y los que están en la minoría, tampoco se van a mover a una condición competencial general, porque no la están viendo en ese sentido.

Entonces, regresemos a la propuesta originaria, se vota a favor o en contra de esa misma propuesta, o por la invalidez general del precepto, y al final de cuentas, insisto, habrá una condición mayoritaria de seis, que dirán: es inconstitucional por competencia; y de tres que dirán que es inconstitucional. Cada quien sabrá las razones.

Creo que es una forma de salir del asunto, insisto, no sólo por este caso, sino por la larga cantidad de temas que tenemos que tener resueltos a primero de octubre de este año. Es una sugerencia muy respetuosa. De cualquier manera, no me moveré

del tema competencial, porque eso es lo que creo que determina la condición general del precepto y de la competencia de las entidades. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Señor Ministro Aguilar Morales, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si me permite señora Ministra Presidenta, esto sería si consideráramos solamente como la propuesta en abstracto o en general, de invalidez; sin embargo, para efectos de la integración de la sentencia, del engrose, pues ya no habría una razón congruente o igualitaria o semejante para declarar la invalidez, unos serían por un motivo, otros, por otro.

Si ya vimos que por lo menos hay seis votos por la invalidez en cuestiones de incompetencia, ¿por qué no lo vemos desde el punto de vista del precedente de la acción de inconstitucionalidad 22/2014? En donde se dijo que no se debía prohibir la transferencia de los votos; tan es así que, inclusive se declaró la invalidez del artículo 87 de la ley general. Subsiste el artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De tal modo, que ahí sí se contempla la forma en que se puede hacer la transferencia de los votos. Ésa sería la disposición que pudiera aplicarse.

Yo les propondría que se declarara la invalidez precisamente con las mismas razones con que se declaró la invalidez del artículo 87, por impedir que se transfieran los votos, en eso hubo una mayoría casi absoluta, excepto contra mi voto, pero todos los demás votaron con eso; podríamos obtener la mayoría suficiente para la invalidez, con el mismo argumento que se sostuvo en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, y con eso ya se puede

configurar un engrose muy uniforme respecto de la razón de su invalidez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Voy a proponer entonces una votación por la validez o invalidez de la norma nada más, porque lo que acaba de decir el señor Ministro Cossío es que muchos de nosotros vamos a sostener que efectivamente se invalida, pero por cuestiones de competencia; algunos de nosotros vamos a seguir sosteniendo ese tema.

En la acción de inconstitucionalidad 22/2014 no había el problema competencial, porque la Federación era competente para legislar en esa materia, y por eso se entró de lleno precisamente al tema del artículo 87, pero en este caso tenemos la barrera de entrada del sistema de la competencia.

Entonces, en ese sentido, creo que podríamos poner a votación la validez o la invalidez de la norma, por razones de competencia o por razones de que es inválida la norma como se declaró en la acción de inconstitucionalidad 22/2014.

El problema, y tiene razón el señor Ministro Aguilar, el problema es el engrose, cuál va a ser el argumento para la declaratoria de invalidez por ocho votos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Disculpe usted, señora Ministra Presidenta, se podría obtener con el segundo argumento, ahí sí se podría obtener más de ocho votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Entonces, el tema aquí es un tema básicamente de que sí se soslaya el tema de la incompetencia porque no fue planteado y oficiosamente se entra de lleno al concepto de violación que sí está planteado, y entonces se somete a votación la declaratoria o no de invalidez del precepto.

De otra suerte, no podríamos tener un engrose, de qué otra forma, y les puedo preguntar, hay un engrose que pueda sostener una invalidez de ocho votos. Sí, señora Ministra Luna, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Creo que la postura que está proponiendo el señor Ministro Luis María Aguilar es congruente, ¿por qué razón? Para declarar la invalidez de un artículo necesitamos ocho votos; ocho votos con el argumento que declara la invalidez. El argumento de incompetencia que tenemos, ya disminuidamente a seis votos, no alcanza la mayoría, no alcanza la votación necesaria para la invalidez, nosotros seguimos con el criterio y es muy respetable que sigamos con él, pero la minoría no está de acuerdo con éste. Este argumento no alcanza la votación calificada para declarar la invalidez. El otro argumento sí alcanza la mayoría calificada; entonces, los que estamos también por la incompetencia podemos hacer voto concurrente, es decir, la declaramos inválida por este argumento que sí alcanza los ocho votos, y además consideramos que por incompetencia de la autoridad, porque si no vamos a hacer un engrose mayoritario muy raro, un engrose en el que se va a declarar la invalidez por incompetencia con seis votos, y teniendo la mayoría de votos; es decir, la votación calificada en el otro argumento. En otros hacemos muchos votos concurrentes, pero con el argumento total estamos de acuerdo o con alguna parte total del argumento.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Es que no todos están de acuerdo en eso. Señor Ministro Franco, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señora Ministra Presidenta, sugiero respetuosamente -esto ya lo discutimos mucho tiempo- que el señor Ministro ponente, insisto de nueva cuenta, nos precise cuál es su propuesta, y votemos a

favor o en contra de la propuesta, y cada Ministro vote libremente conforme realmente cuál es su criterio. Creo que es la forma de resolver el punto en donde estamos. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: ¿Cuál es su propuesta? Señor Ministro Aguilar, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si me permite, repito y reitero, mi propuesta es la invalidez porque es indebido que se prohíba la transferencia de votos entre los partidos como lo dispone el artículo 145, con el mismo criterio que sostuvo en la acción de inconstitucionalidad 22/2014.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Está entonces a su consideración y se va a tomar la votación correspondiente en relación a este tema. Y entonces entiendo que ya va a soslayar totalmente o el argumento de la incompetencia sale.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Disculpe, señora Ministra Presidenta, no sé si se deba soslayar porque inclusive se sometió a votación y se desestimó.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Pero son votaciones provisionales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pero está desestimado finalmente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Pero son votaciones provisionales, son intenciones de voto. Muy bien, tome, entonces, votación en los términos en que ha quedado planteado el argumento por el señor Ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Toda vez que ya quedó desestimada la invalidez por incompetencia, a favor del proyecto en cuanto a la invalidez de la norma.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy en contra, creo que hay un problema radical de incompetencia, no se puede entrar a analizar la disposición normativa.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En los mismos términos del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena; yo estoy también a favor de que no hay competencia para emitir este tipo de legislación; sin embargo, la votación no alcanzó y se desestimó tomando en consideración el nuevo argumento que propone el señor Ministro, y de acuerdo a la votación dada en la 22/2014, estaré de acuerdo con esa declaración de invalidez, y haré voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con la propuesta que ha presentado el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra de la propuesta modificada por mí mismo, por mi criterio cuando se resolvió la acción de inconstitucionalidad 22/2014, de la ponencia de la señora Ministra Luna, voté en contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez conforme al precedente calificado de este Tribunal.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: En los mismos términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta modificada, con anuncio de voto concurrente de la señora Ministra Luna Ramos, y voto en contra de los señores Ministros Cossío Díaz y Aguilar Morales.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Perdón, Presidenta, también anuncio voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Yo, también anunciaría voto concurrente porque estoy de acuerdo con la incompetencia.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Señora Ministra Presidenta, disculpe usted, pero me parece que estamos en el supuesto exacto del acuerdo en el que si tenemos siete votos tendremos que esperar la presencia de un octavo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: En este tema sería encorchetar el tema hasta que regrese el señor Ministro Presidente. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señora Ministra Presidenta, propongo a sus Señorías, al Pleno, que yo pueda votar con la invalidez, obligado por la mayoría de la acción de inconstitucionalidad 22/2014, y haré salvedades de mi voto, diciendo que en aquel asunto voté en contra y con eso se puede obtener la votación suficiente, si me lo permite.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Entonces, ya no quedó encorchetado el tema y dé usted cuenta nuevamente con la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de invalidez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: CON ESTO QUEDA EL TEMA RESUELTO.

Señor Ministro ponente, continuamos, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. Continuamos ahora con el considerando séptimo, que está de las páginas cincuenta a sesenta y uno. En este apartado se propone declarar la invalidez de los artículos 169 y 254 del ordenamiento legal impugnado, porque lo establecido en ellos se está relacionando con cuestiones adjetivas y sustantivas propias de la propaganda gubernamental que invade las atribuciones del Congreso de la Unión, pues se trata de una materia, cuya regulación es de competencia exclusiva de la Federación al estar facultado constitucionalmente para expedir la ley reglamentaria correspondiente.

Estas mismas consideraciones se desarrollaron en la acción de inconstitucionalidad 32/2014, de la legislación del Estado de Colima, que se resolvió en sesión anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro ponente. Está a consideración de la señora y de los señores Ministros este considerando. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. En atención a como he votado los

precedentes votaré en contra de este considerando, porque considero que hay una competencia residual de los Estados. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Zaldívar. Si no hay otra observación, señor secretario, tome usted votaciones, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: También, en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de invalidez del proyecto, con el voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y anuncio de voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. Seguimos con el considerando octavo, que está en las páginas sesenta y dos y sesenta y siete; en este considerando se establecen las razones que sustentan la invalidez del artículo 112 del Código Electoral local, que regula lo relativo al porcentaje de salario mínimo necesario para determinar el monto anual de financiamiento público de los partidos políticos; la invalidez deriva de que este aspecto, está regulado en la Ley General de Partidos Políticos, y por tanto, escapan las facultades legislativas de las entidades federativas, siendo el caso, que incluso, la normativa impugnada prevé un monto distinto y menor al establecido en la ley general, aquí, recuerdo, di mi criterio de que aquí sí la ley estatal, modifica y cambia lo establecido en la ley general. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor Ministro Aguilar Morales. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señora Ministra Presidenta. Estoy en contra de este asunto, y creo que hay una cuestión delicada en este caso.

El artículo 41 constitucional, como sabemos, en su primera fracción, trata el tema genérico de los partidos políticos; y en la fracción II, se refiere al tema general del financiamiento de los propios partidos políticos; entonces, ahí se establece cuáles son estas características del financiamiento a los partidos políticos, entendiendo que se refiere a los partidos políticos nacionales, en relación con las elecciones federales, que esto es lo que está en la fracción II.

Muy bien, ¿qué acontece con esta fracción II? Que el Congreso de la Unión en la Ley General de Partidos Políticos, artículo 51, establece cuáles son las condiciones de financiamiento de los partidos políticos que participen en elecciones locales o que sean partidos políticos locales, creo que el Congreso de la Unión no tiene ninguna facultad para legislar en materia de financiamiento a los partidos políticos que participen en elecciones locales o partidos políticos locales, creo que no se presenta la condición residual a la que se refiere el proyecto, me parece que si analizamos la fracción IV, inciso g), del artículo 116 constitucional, se establece muy claramente, mediante reforma del trece de noviembre de dos mil siete, que los partidos políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, etcétera.

En el proyecto se nos está diciendo que es inconstitucional este precepto del Estado de Michoacán, el artículo 112, inciso a), fracción I, porque no se arregla al artículo 51, de la Ley de Partidos Políticos, sé que no estamos analizando aquí la constitucionalidad del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, pero creo que este artículo 51 es el que resulta inconstitucional, no el artículo 112 de la ley de Michoacán, cuyo legislador lo único que está estableciendo son las condiciones generales de financiamiento de estos partidos políticos a los que me he referido.

Me cuesta mucho trabajo generar una inconstitucionalidad de una ley local cuando tiene expresamente otorgadas facultades su Congreso, a partir de su contradicción con lo dispuesto en el artículo 51 de una Ley General de Partidos Políticos, creo que ahí hay un primer problema central, ¿por qué es inconstitucional una ley local? Por contravenir una ley general; y segundo, y más allá, la competencia no es una competencia federal, como lo indica la

fracción II, del artículo 41, yo estoy por la validez del precepto político. No en este momento porque no se está discutiendo esto, y aquí, sí, me parece que haríamos una sustitución no sólo, o una suplencia de queja, sino una sustitución de partes, etcétera, una cosa técnicamente inadecuada, pero creo que sí tiene un problema central de constitucionalidad: si el artículo 51, el legislador federal quiere poner ciertos porcentajes o ciertos recursos para sus elecciones, está en todo su derecho, pero creo que no tiene ninguna competencia para hacerlo en materia local.

Por estas razones, muy respetuosamente, votaré en contra y estoy a favor de la validez de este precepto, porque es un pleno desarrollo de la base del inciso g) de la fracción IV, del artículo 116. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Cossío. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Exactamente la misma posición.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: También me sumo a la posición que acaban de manifestar los señores Ministros Cossío y Franco; tampoco comparto el sentido del proyecto, en la medida en que precisamente el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución, en concordancia con el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, reservan a la legislación estatal el establecimiento de las reglas para determinar el financiamiento público local que corresponderá a los partidos políticos, ya sean nacionales o locales, entre otras, para sus actividades permanentes; y en este tenor, al corresponder dicha competencia al legislador local, el

establecimiento del monto que les corresponderá, queda inmerso en su facultad de libre configuración; de ahí que, en mi concepto, deba reconocerse también la validez del precepto impugnado.
Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: ¿Alguien más? Sí, señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, en el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: ¿Alguna otra intervención? Señor secretario, sírvase tomar la votación, concretamente en este tema.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, y por la validez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: En contra del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos en contra de la propuesta del proyecto, y por reconocer la validez del precepto respectivo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Seguimos con el siguiente considerando, señor Ministro ponente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ahí se desestima ¿no?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Es por la validez, cinco votos, en contra de cuatro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Hay mayoría.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Hay mayoría por la validez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Está bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: No, se declara la validez, porque hay mayoría de validez. Sí, señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Creo, señora Ministra Presidenta, con todo respeto, que si lo que se busca es la validez, tendríamos que esperar a que llegue otro de los señores Ministros, para que haya una votación de seis votos, porque el sexto voto puede generar un empate o puede generar

la validez, y esa es la diferencia en desestimar o declarar validez, y hace un momento, un asunto similar, de cinco votos, se desestimó, en situación exactamente idéntica; pero sí, no había cinco votos por la validez y se desestimó.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: No tengo ningún inconveniente en que se quede pendiente la votación.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: O se desestime.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: O se desestime, cuando llegue el señor Ministro Presidente; en mi opinión, pero respeto la opinión del señor Ministro Zaldívar, ya había una mayoría de cinco votos, pero estará encorchetado para que llegue el señor Ministro Presidente. Sí, señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Señora Ministra Presidenta, ceo que habiendo quórum legal para que funcione este Tribunal Pleno, y habiéndose sometido a votación el asunto, creo que sí hay una mayoría por el tema de la validez de la norma, pues ese es el criterio que debiera imperar.

No estamos en la hipótesis de que un voto pudiera faltar para declarar la invalidez con la mayoría calificada; me parece que con el quórum legal que está funcionando este Tribunal Pleno, había que atender a las mayorías que se presentan en los asuntos.

Creo que en este caso, la decisión sería, de acuerdo a lo que hemos establecido en otros asuntos, una mayoría por la validez, y entonces tendría que hacerse una consideración de validez de la norma y un resolutivo consecuente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, estoy de acuerdo, y haría el engrose, desde luego, en ese sentido, por la validez, pero nos recuerda el señor Ministro Zaldívar que se resolvió declarando desestimada la acción, en una parte; porque lo que se pretende por la acción es declararla inválida no declararla válida, por supuesto.

La acción se promueve para declarar la invalidez, y no se alcanzó una votación suficiente; por lo tanto, lo que se está analizando es la procedencia misma, la razón o no de la acción intentada, y la acción intentada no logró la votación suficiente; por lo tanto, pienso que se debe desestimar.

Si estuviéramos viendo por la validez, y se alcanza una mayoría, aunque fuera simple, estaría bien; pero aquí, lo que se está analizando es el planteamiento de invalidez de la norma, y no se alcanzó la votación suficiente, pues se desestima, respetuosamente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Pero para una desestimación; bueno, yo comparto la opinión del señor Ministro Pardo Rebolledo, pero no tendría inconveniente en encorchetar este tema para cuando llegue el señor Ministro Presidente. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señora Ministra Presidenta. Es que justo el día de hoy votamos un asunto en que hubo cinco votos por validez y se desestimó, yo sugeriría que fuéramos consecuentes y hacer lo mismo en este caso, sobre todo por la celeridad de los asuntos, y que realmente el precepto quedará en sus términos, ésa sería la consecuencia. No tengo en este momento el dato de memoria, pero fue el día de

hoy, una votación de cinco votos y se desestimó, no recuerdo si era en el asunto del Ministro Pérez Dayán o en el del Ministro Valls, pero a lo mejor el secretario tiene la información.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor secretario, ¿tiene el dato?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta, fue en la acción de inconstitucionalidad del señor Ministro Pérez Dayán, y fue el tema relativo a candidaturas comunes, transferencia de votos, donde hubo una mayoría de cinco en contra del proyecto. La diferencia que ustedes han tomado en cuenta es si en esa mayoría en contra hay coincidencia o no de consideraciones, cuando ha habido coincidencia, van por el reconocimiento de validez; si no hay coincidencia por la complejidad de ese reconocimiento de validez, ahí se desestima, normalmente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Esto complica aun más, porque aquí sí hay coincidencia. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Pero ahí hubo coincidencia y se desestimó. Lo acabamos de hacer hoy.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: El problema es que no hemos estado integrados. El día de ayer, con una condición también de cinco-cinco, en una condición de empate que planteó el Ministro Presidente, hubo una votación mayoritaria en el sentido de que se llegara a una desestimación, ayer mismo,

entonces, me parece que en esta condición, qué es lo que podría suceder, creo y me parece muy razonable lo que ha señalado el señor Ministro Pardo, si estamos con un quórum legal, está autorizada esta Suprema Corte para actuar a partir de tener ocho o más de sus integrantes y éste se satisface, me parece también que las condiciones de premura que nos están exigiendo estos asuntos, pues no nos pueden llevar a estarlos retrasando en su decisión; me atrevo a proponer, en el sentido de que varios de los compañeros lo han dicho, que pudiéramos desestimar el planteamiento de invalidez que nos hizo el señor Ministro Aguilar, porque este planteamiento de invalidez simplemente no alcanzó una mayoría, entonces, creo que con eso, no tendríamos que dejar pendientes los asuntos y si podríamos ir solventando éstas muchas acciones, insisto, para no atropellar los procesos electorales que están por iniciar en distintos Estados del país y en la Federación misma; creo que ésa es una solución práctica en este momento, insisto, por las condiciones que todos estamos viviendo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Entonces, señor secretario, tome nota que se **HA DESESTIMADO LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ QUE PROPONE EL PROYECTO.**

Continúe, señor Ministro ponente, si es tan amable, el siguiente tema.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. Pasamos ahora al considerando noveno. En este considerando se determina que los artículos 45 y 135 a 140 del código electoral local, que establecen y regulan el órgano encargado de la fiscalización de los recursos, son válidos porque las entidades federativas tienen facultades para legislar en esa

materia, siempre que cumplan con los lineamientos fijados en la Ley General de Partidos Políticos, extremo que se, considera, satisfacen dichos preceptos, conforme al examen comparativo que se plantea en el propio proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro ponente. Está a discusión el asunto. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Estoy a favor del proyecto, con salvedades en la argumentación, que haré valer en un voto concurrente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor Ministro Zaldívar. Si no hay otra intervención. Señor secretario, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, con salvedades en la argumentación.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, con salvedades del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Señor Ministro ponente Aguilar Morales, el considerando décimo, que se refiere al nombramiento del contralor, página ochenta y cinco a la noventa y tres.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Así es, señora Ministra Presidenta. En este apartado, se establecen las consideraciones dirigidas a sostener la validez del artículo 46 del código electoral, porque el método que establece para nombrar al contralor del Instituto Electoral del Estado, garantiza que la persona designada se desempeñará conforme a los principios que deben regir su labor, de manera que se respetan los principios de legalidad y certeza. En breves términos, ése es el planteamiento.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señora Ministra, señores Ministros está a discusión este considerando décimo, en relación al nombramiento del contralor. ¿No hay ninguna intervención? Les consulto si en votación económica se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: ESTÁ APROBADO.

Gracias, señor secretario.

Señor Ministro ponente, el considerando décimo primero, que se refiere a prorratio, de las páginas noventa y tres a noventa y nueve, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. En efecto, en este décimo primer considerando, que planteo en los términos de las votaciones mayoritarias de precedentes, se determina que el precepto cuya constitucionalidad se controvierte es el 149 del Código Electoral del Estado de Michoacán y se considera que es inválido porque la materia que regula, como son las cuestiones de contenido de los convenios de coalición entre partidos, está ya contenida en la Ley General de Partidos Políticos, de manera que no es disponible para las Legislaturas estatales; sin embargo, y sólo en forma de aclaración, esta disposición reproduce íntegramente lo que dice la ley general, pero está planteado en términos de la mayoría en cuestión de competencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Está a discusión el proyecto. Creo que tomaríamos votación nominal, señor secretario, si es tan amable.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo estoy en contra de que no se analice el artículo 141. Me parece que sí está impugnado y se debió haber analizado y votaría por la validez de este precepto, y estoy a favor de la invalidez del artículo 149, aunque por razones distintas a las que se contienen en el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Por la invalidez?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra, como señalé está hecho a criterio de la mayoría que no comparto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: Yo también estoy a favor del proyecto y por la invalidez del precepto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto de invalidez, con la precisión del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en el sentido de que debe analizarse el artículo 141 impugnado y reconocer su validez y voto en contra de los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales. Hay desestimación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario.

EN ESTE CASO, COMO NO SE ALCANZÓ LA VOTACIÓN DE OCHO VOTOS, EL ASUNTO SE DESESTIMA, EN ESTA PARTE.

Señor Ministro ponente, el considerando décimo segundo, en relación a los partidos políticos con nuevo registro, que no pueden coaligarse en el primer proceso en que participen. De la página noventa y dos a la ciento dos. Tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. En este considerando se analizan las consideraciones que permiten concluir que el artículo 143 del código electoral es inconstitucional porque regula cuestiones vinculadas con coaliciones, las cuales no pueden ser nombradas por los Congresos locales, conforme a lo establecido por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas.

Consideraciones similares a las desarrolladas en el concepto de invalidez de cuenta, también fueron aprobadas mayoritariamente por este Tribunal Pleno, al analizarse la diversa acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada referente a la legislación del Estado de Colima. En general, ése es el planteamiento, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro ponente. Aquí volvemos a tener también el tema de las coaliciones para prever el término de las coaliciones. Está a discusión. ¿Por incompetencia? ¿En votación económica?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, tiene que ser a votación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, por lo que tiene lugar la desestimación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Señor Ministro ponente, el considerando décimo tercero, en relación al voto de candidatura común, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón, ¿no hay otros argumentos aparte de esto, no tendríamos que analizar los otros argumentos?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Sí, gracias. Adelante, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señora Ministra Presidenta. En este asunto, en cuanto a este punto, se alega una limitante indebida al derecho de asociación de los ciudadanos y la posibilidad de acceso a los cargos públicos, porque como recordarán, el precepto limita a que los partidos que se coaliguen, no podrán hacerlo en la primera elección después de su registro, entonces, ese es un argumento que no sé cómo lo vayamos a abordar en este caso, si a darle una respuesta o a considerar que es inatendible en relación a que la mayoría estima que hay incompetencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Precisamente, por eso era mi pregunta anterior, en relación a que por la incompetencia si se iba a sostener por la mayoría que es la incompetencia, entonces, ya no se analiza o sí se analiza el siguiente argumento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Lo que pasa es que acabamos de sacar un argumento donde desestimamos incompetencia y analizamos el argumento de fondo, y declaramos la inconstitucionalidad, aquí se podría presentar una situación similar; aquí desestimamos la incompetencia, y primero, conocer cuál es el argumento porque el proyecto no lo trata, y luego, cuál va a ser la postura del señor Ministro ponente para, con base en eso, decidir cuál va a ser la votación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. No sé cuánto pueda contribuir esto, pero debo recordar al Tribunal Pleno que, al resolver la acción de inconstitucionalidad presentada en contra de la legislación de Guerrero en donde se tenía precisamente este tema, fue abordado y fue resuelta la validez de esa disposición que establecía la prohibición a los partidos políticos de participar en cualquier forma de coalición, frente, candidatura común, en su primer proceso electivo, si no mal recuerdo, fue una votación 9-1, lo cual nos lleva a un escenario distinto del inmediatamente anterior analizado; pues este Tribunal reconoció la validez, y en este caso, el argumento de fondo planteado por los accionantes sería infundado.

De suerte que, si se desestimó, la única razón sería para cumplir con el principio de exhaustividad: citar el precedente del Estado de Guerrero para reconocer la validez como aquí se plantea. Debo recordar que la desestimación se hace respecto de un argumento no planteado, y que si fuera el único que se considerara resuelto, cualquiera de los accionantes se quejaría en la medida en que fue desestimado un concepto de invalidez no planteado que anuló el estudio del que sí planteó; pero, de cualquier manera, el que sí planteó no llevaría al resultado propuesto, dado que este Tribunal Pleno ya consideró la validez de esa disposición como lo haría seguramente en este caso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: No sé si satisface la duda de la Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, por eso, quería saber cuál es la propuesta, y saber primero cuál era el argumento, porque no lo teníamos. Entonces, ¿cuál va a ser la propuesta?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: La propuesta sería la que atinadamente señala el señor Ministro Pérez Dayán, y desde luego, se harían en el engrose todas estas razones, que reconozco que las teníamos en el proyecto original, y se trataron de modificar estas consideraciones para ajustarlas a los precedentes en los que ya se habían votado temas semejantes, pero en efecto, al no alcanzar la votación suficiente, debió haberse mantenido el estudio de la impugnación específica que se había hecho en la acción correspondiente, pero, ahora con esto, lo adicionamos con las razones que ya esbozó el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias. Continuamos con el siguiente considerando, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¿Se aprobaría esto, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: En este sentido, se desestima o ¿se aprueba?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Parece que sería unanimidad de nueve votos para reiterar el criterio del asunto de Guerrero en cuanto a que no hay ningún vicio en este precepto en cuanto que impide que en la primera participación no se puedan coaligar o existir candidaturas comunes.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¿Y la competencia?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: La competencia se desestima.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Entonces, yo estoy en contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Entonces, la propuesta es que sí se estudie, no que se desestime.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Bueno, se estudia, se somete a consideración y lo que ustedes digan.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Creo que el asunto inmediatamente anterior o el tema inmediatamente anterior fue una excepción, porque tenemos un criterio de invalidez por una mayoría calificada; entonces, en ese sentido, quienes estábamos por la competencia, aparte de nosotros, decíamos: bueno, votemos por la invalidez, en atención a no dejar una incongruencia, pero si va a ser, como en el caso que nos refería el señor Ministro Pérez Dayán, en ese caso lo único que se hizo y creo que fue, incluso, sugerencia del señor Ministro Cossío, simplemente hacer un agregado donde decíamos que, una vez que se estudia la competencia, lo otro prácticamente cae por su propio peso, —por decirlo de alguna manera— pero no entrar a analizar cuando dijimos: incompetencia; analizar necesariamente porque, por ejemplo, creo que lo que hizo el señor Ministro ponente Luis María Aguilar fue lo correcto, hay un criterio mayoritario de incompetencia, es el que presenta en el proyecto; sería una incongruencia presentar un criterio de incompetencia y de todas maneras estudiar el fondo; entonces, yo también me quedaría con la votación que tuvimos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Y además, en este asunto que se refiere a Guerrero, entiendo que eso eran candidaturas comunes, no coaliciones, y aquí estamos teniendo un problema competencial de coaliciones; yo en candidaturas comunes, estoy muy bien, pero esto me parece que es una cuestión diversa y entonces no podría decir: como allá se votó como lo decía el secretario, acá también se vota, creo que hay un problema aquí, —insisto— y lo fraseó muy bien el señor Ministro Zaldívar, hay un problema central de competencia y esto es lo que me está pareciendo complicado, pareciera como si tuviéramos necesidad de llegar a la declaración de invalidez; es decir, respeto la condición de cada cual, pero sí me vería obligado a votar en contra, porque —insisto— creo que es un problema radical cuando el legislador no tiene competencia para hacer lo que dice que hace.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y después el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Coincido con el señor Ministro Zaldívar y el señor Ministro Cossío, me parece que se debería de desestimar y nada más, no deberíamos de entrar a la validez de la norma, yo votaría en contra en ese sentido por existir un problema de incompetencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. En tanto no hemos contestado el argumento planteado por el accionante quien cuestiona la constitucionalidad de una disposición que le impide a los partidos el nuevo registro

participar o convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido antes de la conclusión de la primera elección, estaría sólo por declarar infundado el argumento de invalidez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Creo que éste sería el mismo caso de los dos anteriores al que acabamos de resolver, que señaló el señor Ministro Zaldívar que era excepcional; el argumento para que no quede inatendido debiera decirse que resulta infundado dado que una mayoría de los integrantes del Pleno estima que no hay competencia para legislar en materia de coaliciones y entonces no hay materia para entrar al análisis que él propone.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto. Ya se tomó la votación en relación a la competencia, y en ese sentido, **SE DESESTIMA ESTE TEMA.**

El siguiente, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el décimo tercer considerando se analizan los artículos 210 y 212 del Código Electoral del Estado, que regulan la forma en que deben computarse los votos tratándose de candidaturas comunes; al respecto se concluye que dichos preceptos son constitucionales, porque las reglas que en ellos se establecen para computar los votos no contravienen el principio de certeza ni desnaturalizan las candidaturas comunes.

En resumen, éste es el planteamiento.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Ése es el planteamiento. Está a discusión este considerando. ¿No hay ninguna observación, ninguna intervención? Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, le doy la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy de acuerdo con el proyecto, solamente estaría en contra de la declaratoria de constitucionalidad en las porciones que se refieren a coaliciones, únicamente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: En los mismos términos que el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Si es tan amable, señor secretario general de acuerdos, tome usted votación nominal en razón precisamente de la palabra “coaliciones”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la inconstitucionalidad por falta de competencia.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Voy a votar por el proyecto, pero haciendo salvedad en el tema de coaliciones.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: También voy a votar en favor del proyecto, pero con la salvedad del término “coaliciones”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, salvo por lo que se refiere a las porciones normativas que aluden a coaliciones, respecto de las cuales existe voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, señor Ministro Cossío Díaz, señora Ministra Luna Ramos, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, expresó salvedades, pero se entiende que vota en contra de lo relativo también a coaliciones, y la propia señora Ministra Presidenta Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario general de acuerdos.

Vamos ahora al considerando décimo cuarto, que es el voto en el extranjero.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. En el considerando décimo cuarto se propone que los artículos 274, 289 y 292 del código estatal son michoacanos en el extranjero, y al no prever disposiciones relacionadas con la elección de Presidente, diputados y senadores federales que, desde luego, es una cuestión y un tema normado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de tal modo que queda dentro de la facultad del Estado para legislar. Esos son los términos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señora Ministra Presidenta. Cuando se voto la acción de inconstitucionalidad

22/2014 de la señora Ministra Luna Ramos, la semana pasada, voté en contra de este aspecto; me parecía que es en la ley general donde deben establecerse estas condiciones, y además creo que, en términos del artículo 35 constitucional, se deben posibilitar, que la totalidad de los cargos de elección popular, estén en la posibilidad igual de ser votados activamente, desde luego, por ciudadanos mexicanos que radican en el extranjero. Consecuentemente y manteniendo esa votación, que fue desde luego minoritaria, votaré en contra también. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Cossío Díaz. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? ¿Alguna intervención en este considerando décimo cuarto? Señor secretario, sírvase tomar la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, salvo algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: También con el sentido del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con salvedad del señor Ministro Pérez Dayán y voto en contra del señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, señor secretario. Si no tiene inconveniente el señor Ministro ponente, seguimos con el considerando décimo quinto, las aportaciones en efectivo, metales y piedras preciosas. Tiene la palabra al señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Conforme a lo establecido por este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, se propone que el artículo 230 del Código Electoral del Estado de Michoacán es válido al disponer que los aspirantes a candidatos independientes y los propios candidatos incurren en causa de responsabilidad si reciben aportaciones en efectivo, metales o piedras preciosas, que es una disposición que se estima justificada al estar encaminada a garantizar la licitud de los recursos que se utilizarán; son consideraciones similares también a las que se desarrollaron en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada, del Estado de Colima, que también se aprobó en este Tribunal Pleno.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro ponente. Señora Ministra, señores Ministros, ¿hay alguna intervención por parte de ustedes? Si no hay, ¿podríamos tomar votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Señor secretario, ¿cuál es el resultado?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: ESTÁ APROBADO.

Gracias, señor secretario. El considerando décimo sexto, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señora Ministra Presidenta. El considerando que se analiza a continuación contiene argumentos dirigidos a demostrar que el artículo 231 del Código Electoral del Estado de Michoacán es inconstitucional al imponer como sanción la consistente en prohibir que los ciudadanos participen como candidatos en las dos elecciones siguientes a aquélla en que se detectó una irregularidad. La inconstitucionalidad se sustenta, esencialmente, en que esa sanción es excesiva al trascender a momentos posteriores desvinculados totalmente de la infracción, lo que restringe el derecho a ser votado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señora Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con la declaración de invalidez; sin embargo, quisiera sugerir una adecuación.

En la página ciento cuarenta y cuatro del proyecto, párrafo 373, se está diciendo que lo se logra es salvar una situación donde estas personas, a pesar de las conductas que hubieren realizado, van a tener una sanción; sin embargo, en este inciso

d), fracciones IV y V, lo que el Ministro Aguilar nos está proponiendo –y yo creo que con razón, insisto– es que se declare la invalidez de la norma, porque tiene una leyenda al final donde dice: “No podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que en su caso le resulten en términos de la legislación aplicable.”

Para lograr el fin que el Ministro Aguilar nos propone, que es que se pueda sancionar a estas personas, creo que no tendría por qué suprimirse la totalidad del precepto, creo que con que se dejara: “Respecto de los candidatos independientes. IV. En caso de que el aspirante omita informar, comprobar la unidad en fiscalización”, etcétera, que son en el sistema de sanciones, dejamos el supuesto, y en el sistema de sanciones puede generarse la condición sancionatoria, pero sí establecemos los supuestos, que es: “el aspirante común omite informar, y el candidato independiente omite informar”, que creo que son dos supuestos de sanción, y lo único que estaríamos es declarando inválida la sanción, pero no el supuesto, que creo que sí nos genera un sistema mayor de protección. Una respetuosa sugerencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Queda a la consideración del señor Ministro ponente y de la señora y de los señores Ministros la propuesta del Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estaría de acuerdo en que nada más se eliminara la parte de la prohibición, que es la que se impugnó y que se considera indebida, porque la segunda parte de esa frase dice que se quedarán sujetos de cualquier manera a cualquier otra responsabilidad que pudieran incurrir.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Me quedé pensando en la propuesta del Ministro Cossío, que evidentemente responde a la lógica de mantener un supuesto sancionable; sin embargo, me genera la duda al releerlo, de que realmente pueda tener sentido, porque diría: “En caso de que el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, independientemente de las responsabilidades que en su caso le resulten en términos de la legislación aplicable.” Me parece que no tendría sanción, ésta es una fracción independiente, en cada una se establecen las sanciones que corresponden.

Lo pongo a consideración porque me parece que quizá valiera la pena invalidarlo y que, en todo caso, el legislador local lo reponga, porque sí estaríamos frente a una situación en donde estaría un precepto incompleto, ese presupuesto no tendría sanción, puede haber otras, pero esa, en específica, y por eso, creo que más valdría invalidarlo totalmente. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Me permito, respetuosamente, diferir de la inconstitucionalidad apuntada por el proyecto que se nos pone a consideración; sí advierto un esfuerzo importante del legislador del Estado de Michoacán, respecto a una graduación de las

posibilidades en las que se pueden cometer infracciones por candidatos independientes y, en este caso, está inhabilitando a un candidato independiente para participar en los dos procesos siguientes cuando omite informar y comprobar a la Unidad de Fiscalización del Instituto los gastos de campaña y no los reembolse.

Sí pienso que estamos frente a una de las violaciones más graves a un sistema que, en formación y construcción, participa de un tema delicado como lo es el financiamiento público, desde que se implica en esto el erario, y si esto es el sustento para una candidatura independiente, lo menos que puedo imaginar para alguien que incurra en una determinación de esta naturaleza, esto es, omitir expresar o comprobar los gastos en donde aplicó los recursos que se le suministraron para su candidatura independiente, tiene que encontrar una solución por parte del guardián de la sociedad, como lo es el legislador y, en este caso, ni me parece desproporcionado ni me parece absurdo impedir que, quien haya cometido esto, quede inhabilitado por dos períodos más, de suerte que creo que aquí en el ejercicio de la absoluta libertad de configuración, se ha llegado a una solución así; por de pronto, me parece que es una solución racional en cuanto a la falta cometida. Esto no es un tema menor, es la omisión en la comprobación de los gastos que se le suministró para una campaña.

En esa medida, respetando todas las razones que se expresan en el proyecto para demostrar su inconstitucionalidad, creo que estamos en un tema de absoluta libertad de jurisdicción del legislador local para establecer esto.

Y dentro del tema de la racionalidad, me parece también correcto, reitero, el artículo viene desarrollando una serie de

conductas y, consecuentemente, las sanciones, y si ustedes lo aprecian, será realmente un esfuerzo del legislador ir, de menor a mayor, imponiendo una serie de sanciones, como lo es esta última que me parece la adecuada frente a una falta grave de esa naturaleza.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señora Ministra, no tengo inconveniente, yo sugeriría al Ministro Aguilar que no se generara esta situación de incongruencia a la que yo aludí o aludía el Ministro Franco, si pudiera suprimir el párrafo 373 de la página ciento cuarenta y cuatro, que es donde está tratando justamente esta complementariedad.

Creo que si eso se elimina, no hay problema de mi parte en que la totalidad del precepto pierda su validez y, como decía el Ministro Franco, si es así el deseo del legislador de Michoacán, que lo reponga por otro que establezca con mayor precisión la sanción. Esa sería la petición.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto, entonces una propuesta al Ministro ponente para suprimir ese párrafo y que se sostenga la propuesta del proyecto de la invalidez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No tengo inconveniente en suprimir el párrafo, de cualquier manera, desde luego, la disposición del 230, en sus fracciones donde se establecen una serie de sanciones, queda como está independientemente de que lo mencionemos o no lo mencionemos en el proyecto.

Lo que se eliminaría del 231 impugnado, inciso d), en la fracción V, sería: “No podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes”. Yo propondría, como le preocupaba al señor Ministro Franco, que se dijera: “En caso de que el candidato independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del instituto los gastos de campaña y no los reembolse, incurrirá en las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable”, que es, nada más, quitar la parte de que no será registrado como candidato, para que sea la legislación aplicable la que pueda determinar qué sanciones se le va a imponer por esa conducta; de esta manera, se atendería a sólo eliminar de que no podrá ser registrado como candidato y se salva el aspecto de que en la ley existen disposiciones con las que pudieran sancionarse esta conducta.

Porque, por ejemplo, el 230 en general, dice: “Constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular: a). El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este código”. Y por lo tanto, con base en estas cuestiones, podría establecerse alguna responsabilidad por no haber cumplido con la obligación de comprobar a la unidad de fiscalización, los gastos de campaña.

Si ustedes estuvieran de acuerdo, se podría modificar el párrafo, eliminando esa parte que es la que se consideró indebida y, si podemos quitar el 230, porque de cualquier manera pues queda en la ley.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Está la propuesta del señor Ministro Luis María Aguilar Morales. Señor Ministro Franco González Salas, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Entiendo que sí es muy importante el tratar de salvar el precepto. Entiendo que es una situación que, como bien decía el señor Ministro Pérez Dayán, en nuestro sistema electoral preocupa de sobremanera; sin embargo, para construir una frase coherente, como el Ministro ponente lo sugería, tendríamos que incorporar palabras, y me parece que esto ya sería legislar de nuestra parte.

Por eso, con todo respeto, y por supuesto, me ceñiré a la decisión mayoritaria del Pleno, estaré por la invalidez total del precepto, y que sea el legislador local el que recomponga esta porción normativa de la fracción III.

SEORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto. Señora Ministra Luna Ramos, tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más para adherirme a lo dicho por el señor Ministro Pérez Dayán. Yo sí estaría por la constitucionalidad. Creo que son sanciones que se están dando porque no se informan precisamente los gastos tendentes a la candidatura, y los candidatos ciudadanos, creo que lo menos que tiene que hacer es informar y, las dos fracciones a que se refiere precisamente esta falta de informe, que justamente se castiga con no poderse registrar en dos selecciones anteriores, es por falta de informe de esto. Una, y otra, a la Unidad de Fiscalización del Instituto; Una por los gastos de apoyo ciudadano, y la otra por los gastos de campaña.

Creo que justo con esto, lo que se pretende es evitar que se alleguen de recursos ilícitos. Entonces, la única forma de corroborarlo es teniendo estos informes, y, se le está sancionando con no registrarlos en dos subsecuentes, pues creo

que —para mí— es correcto. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Luis María Aguilar Morales, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo en esta parte, sostendría el proyecto de que, para mí, es una sanción que, desde luego, debe imponerse, pero es excesivo que en dos siguientes períodos no pueda presentarse como candidato; sin embargo, estaría yo de acuerdo en quitar el párrafo 373; que se diga aquí, o se diga aquí, seguirá estando en la ley que son otro tipo de sanciones que podrán aplicarse a quien infrinja las disposiciones de esta legislación electoral. Y eliminar, como se propone, la parte de la fracción V, en la que se establece esta sanción, y así, con ese sentido, si usted tiene a bien, pues lo pondría a consideración y a votación del Tribunal Pleno.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señora Ministra Presidenta. También me uno a la posición del señor Ministro Pérez Dayán; me parece que no es una sanción que sea desproporcional con el hecho que está ocurriendo o el hecho imponible en esta materia. Yo me uniría a la propuesta del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias. ¿Alguien más quiere intervenir? Señor secretario, sírvase tomar la votación en los términos que propuso hace un momento el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los términos del proyecto, ¿no?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En los términos del proyecto, eliminando la sanción de la fracción V, del 231 y, eliminando el párrafo del 373, como sugirió el señor Ministro Cossío Díaz, que no tiene relevancia que se quede.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: ¿Es correcto, señor Ministro Franco González Salas, le queda claro, entonces?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, perfecto, gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias. Señor secretario, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor, por desproporcionalidad en la sanción.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: Yo también en contra, me convenció el señor Ministro Pérez Dayán de su postura.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta de invalidez modificada, por lo que tendría lugar la desestimación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: LA DESESTIMACIÓN EN ESTE PUNTO DEL CONSIDERANDO.

Vamos al siguiente considerando.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: El considerando décimo séptimo va de la página ciento cuarenta y cuatro a ciento cincuenta y cinco del proyecto.

En este considerando se propone que la restricción impuesta por el artículo 314 del ordenamiento cuestionado, consistente en que sólo uno de los aspirantes podrá ser registrado, es constitucional, pues no contraría el orden constitucional al considerarla como razonable, dado que en ella subyace un respaldo manifestado por una representatividad ciudadana, que sólo logran cierto grado de representatividad quienes podrán ser registrados como candidatos independientes.

En el propio considerando se concluye, por otra parte, que el artículo 298 de ese ordenamiento es inconstitucional, al disponer que no podrán ser candidatos independientes quienes hayan desempeñado algún cargo de dirigencia en algún partido político, y la invalidez surge porque se impone una restricción indebida al ejercicio constitucional de ser votado.

En términos generales, éstos son los dos planteamientos de este considerando.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro ponente. Señor Ministro Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señora Ministra Presidenta. Estoy en contra de este asunto, creo que el tema de las candidaturas independientes, como lo está manejando el legislador de Michoacán, sí vulnera el artículo 35 constitucional; lo que aquí se está diciendo es: “Sólo una persona podrá participar”; o sea, ¿podrá ser registrado?, ¿sólo a una se le otorgará el registro y podrá participar en las campañas?.

Me parece que la definición de una candidatura se debe dar en la condición electoral, no en la condición del registro; me parece que ahí sí se conculca el artículo 35; el Constituyente Mexicano, por las razones que hayan sido, decidió establecer en nuestro país candidaturas independientes. Y después introduce este filtro, se introduce este embudo en el sentido de decir “sólo uno se registra”. Entonces, es ese uno contra los partidos.

¿Por qué no las posibilidades de que los candidatos independientes vayan a los procesos de campaña, y luego en el proceso electoral se defina su condición?

Este tema ya lo habíamos discutido, no amplío más mis consideraciones, pero estaría aquí en contra y por la invalidez de la fracción II del artículo 314. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Zaldívar, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Estoy en contra de los dos temas que se plantean. Primero, por lo que hace a la validez del artículo 314, fracción II, he votado en todos los asuntos anteriores que me parece inconstitucional que se acepte solamente el candidato que tiene más votación, es como si participara en las elecciones sólo el partido político que fuera arriba en las encuestas o algo

similar, me parece que no hay una razonabilidad para dejar sólo un candidato.

Y, en segundo lugar, no estoy de acuerdo con la invalidez del artículo 298, porque creo que precisamente la lógica de las candidaturas independientes es que sean, en principio, candidaturas, como su nombre lo indica, de personas ajenas a los partidos políticos, y normas como ésta, que establecen un plazo razonable de separación de cargos de dirigencia en los partidos políticos o vinculación a los partidos políticos para ser candidatos independientes, me parece que tienen una finalidad constitucionalmente válida de preservar precisamente el carácter de candidatura independiente por un lado, y que son razonables, porque los plazos que se establecen en esta norma, no me parece que sean exagerados.

En tal sentido, votaré en contra de las dos partes del proyecto. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES. Señora Ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo estoy a favor de la declaración de validez del artículo 314, fracción II, y estoy en contra del artículo 298, por la declaración de invalidez que hace el proyecto; estaría también por la validez, coincido en mucho con los argumentos que ha dado el Ministro Zaldívar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señora Ministra Presidenta. Pensé que estábamos nada más tratando el 314, pero si lo vamos a ver integralmente también estoy en contra del 298, ¿por qué razón? Porque el 298 prevé: “I. No podrán ser

candidatos independientes: los que hayan desempeñado cargos de dirigencias nacional en algún partido, un año antes del día de la jornada electoral”; y, “II. Los servidores públicos, que desempeñen un cargo de elección popular, al menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, un mes antes de que se emita la convocatoria”.

Creo que precisamente lo propio de las candidaturas independientes es esta desvinculación de partidos políticos; entonces, en el primer caso, en el 314 estoy en contra, ahí estoy como lo había señalado por la invalidez, y en este caso del 298, por la invalidez, votaría en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Cossío. Por las mismas razones, también estaría en contra del proyecto y en contra de los dos artículos. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señora Ministra Presidenta. Comparto la primera parte del estudio en relación con el 314, me parece que la circunstancia de que determine que sea sólo uno los candidatos independientes el que contienda contra los candidatos de los partidos políticos, le da una fortaleza y un sustento mucho mayor, precisamente, para tener competitividad, y además influye en el aspecto del financiamiento, acceso a medios, en fin, todo lo que implica esta candidatura.

Y por lo que hace al diverso artículo 298, fracciones I y II, también considero que es razonable la restricción que marca el mismo precepto, porque de otra manera considero que pudiera desvirtuarse la figura de la candidatura independiente, ya que los propios partidos políticos, además de mandar a sus candidatos partidistas podrían de alguna manera abarcar el espacio que le

corresponde a los candidatos independientes con personas que pertenecen al propio partido.

En esa medida también estaría a favor de la primera parte, pero en contra de la invalidez del 298, párrafo segundo, fracciones I y II, del código impugnado. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. En tanto se tratan aspectos diferenciados, que seguramente llevarán votaciones también diferenciadas, me permito expresar mi opinión respecto de cada una de ellas; en el caso de sólo registrar un candidato independiente, quiero recordar a ustedes, que fue uno de los temas principales de la legislación de Quintana Roo.

En aquella ocasión presenté un proyecto sobre la invalidez de la disposición que establecía esta específica figura, pues creía que si en tanto participaban dos o más, y cada uno de ellos alcanzaba el porcentaje que ahí se exigía tendrían que haber participado dos; la decisión final muy mayoritaria fue en el sentido de que el sistema participaba de una libertad de configuración, y en esa medida si el legislador quintanarroense llegaba a la conclusión de que sólo uno por todos aquellos aspectos a los que ya se refirió el señor Ministro Pardo en relación con prerrogativas de financiamiento y tiempos de difusión, era correcto.

Entonces, pensé que lo conveniente era que todo aquél que alcanzara el mismo porcentaje que un partido político tendría derecho a participar, y esto suponía dos o más candidatos independientes; en tanto hay una cierta variación, pienso que hoy sería el caso de considerar la posibilidad de la invalidez de este artículo, pero reitero, para mí, entonces, fue una posición muy

minoritaria frente a este Tribunal Pleno que estableció esa libertad de configuración, en el caso de Quinta Roo.

Por lo que hace al otro, como aquí ya bien se dijo, me parece razonable el argumento en el sentido de que quedara inhabilitado para participar como candidato independiente aquél que haya formado parte de la dirigencia de un instituto electoral, como lo es en el caso de los partidos políticos.

Y el año, como en cualquier otra circunstancia de inhabilitación, me parece correcta; de ahí que, entonces estaré por la invalidez en la primera parte, sin dejar de reconocer, que fue la posición, si no digo muy minoritaria probablemente el único que votaba en ese sentido, y en el otro lado, porque es razonable la restricción.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Tiene la palabra el Ministro Gutiérrez y luego el Ministro Franco, y creo que damos por terminada la sesión, ya es la hora, nada más escuchamos a los dos señores Ministros. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Seré muy rápido. Estoy de acuerdo con el proyecto en ambos puntos; me parece que, en cuanto al primer punto, es un clásico ejemplo la experimentación democrática y la fortaleza que el federalismo le puede dar a las instituciones democráticas, me parece también, que es consistente con el voto, como ya lo mencionó el señor Ministro Pérez Dayán, que yo por lo menos emití en la acción de inconstitucionalidad 67/2012; en cuanto al segundo punto, concuerdo con la inconstitucionalidad, me parece que es una sanción que va en contra de la libertad de consciencia y del derecho a ser votado de un ciudadano; desde mi perspectiva, me parece que la restricción

es demasiado dura en cuanto a estos derechos de un ciudadano. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señora Ministra Presidenta. También seré brevísimo. En atención a como voté en el asunto que mencionaba el señor Ministro Pérez Dayán, estoy por la validez de la fracción II del artículo 314, y también estaré por la validez de las otras dos fracciones que aquí se propone invalidarlas, porque la Constitución es muy clara y le deja en enorme libertad de configuración, no al legislador, para establecer tal como lo dice, requisitos, condiciones y términos, y quiero recordar que en todos los trabajos legislativos se refrendó de manera consistente, que el hecho de que se crearan las candidaturas independientes, no le quitaba la prioridad de nuestra democracia a los partidos políticos. Me parece que estas previsiones que están adoptando aquí pretenden evitar, precisamente, que atendiendo a circunstancias políticas de los partidos, un miembro de un partido político, sea en contubernio con el partido político para que tenga dos candidatos en el mismo lugar, o a la inversa, un miembro molesto con el partido político se vaya por la candidatura independiente; consecuentemente, atendiendo, insisto, a los razonamientos que dio el legislador constituyente sobre cómo estaba creando esta figura, y dejándolo en un amplio margen de configuración legislativa para imponer no sólo requisitos, sino condiciones, yo estaré por la validez de estas dos fracciones. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Franco. Sí, señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. Entiendo que vamos a votar esto en la próxima sesión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Sí, señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, nada más, quisiera señalar, en la inscripción del candidato, esto ya pasó por un período de selección previo, donde ya se obtuvo una serie de votaciones o de adhesiones que permiten al candidato inscribirse, no quiere decir que esto viene de una sola persona y que no hay nadie que pueda competir con ella, de alguna manera ya hubo una competencia previa; y del segundo asunto, de la parte del artículo 298, en cuanto a la inconstitucionalidad que se plantea, como usted lo señalaba, hay que reflexionar al respecto con todas las razones que se han dado aquí en este Tribunal. Muchas gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Sí, por ello, solicitaría que la votación de este considerando se dejara para el jueves próximo, y los cito para el próximo jueves a la sesión, a la misma hora que empezamos esta sesión, en virtud, precisamente, que a mí también me da la oportunidad de hacer ciertas reflexiones, de analizar el precedente a que ha hecho referencia el señor Ministro Pérez Dayán, y al final ya tomar una decisión. Muchas gracias. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:35 HORAS)